

Notificación anual a los padres

2022-2023



Distrito Escolar de Sylvan Union

Consejo de Directivos

Christine Harvey	Presidenta
Cynthia Lindsey	Vice-Presidenta
George Rawe	Miembro
Jennifer Miyakawa	Miembro
Holly Tallcott	Miembro

Diolinda Peterson
Superintendente

Introducción	4
Aviso de derechos y responsabilidades para los padres	
Ausencia por Ejercicios e Instrucción Religiosa:	5
Educación integral en salud sexual y educación para la prevención del VIH / SIDA	5
Estudiantes sobre Medicamentos y Administración de Medicamentos	5 & 45-46
Inmunizaciones	6
Exámenes físicos y pruebas	6
Información médica	6
Servicios para estudiantes con necesidades excepcionales o discapacidades	7
Sin sanción académica por ausencias justificadas	7-8
Igualdad de oportunidades	8
Quejas de educación especial	8
Divulgación de información del estudiante	8
Información obtenida de las redes sociales	9
Inspección de Registros del Estudiante	9-10
Disciplina del estudiante	10
Disección de animales	10
Discapacidad temporal	10-11
Residencia estudiantil	11
Opciones de asistencia	11-15
Transferencias entre distritos	12 & 38-42
Transferencias de "Allen Bill"	13
Política de acoso sexual	15 & 35-38
Aviso de escuelas alternativas	14
Programa de nutrición	14
Procedimientos Uniformes de Quejas	14-19
Día de desarrollo del personal sin alumnos y horario de día mínimo	19 & 43-44
Revisión del plan de estudios	19
Transición al jardín de infancia	19
Pupil Find	19
Informe de responsabilidad escolar	19
Plan de manejo de asbesto	19
Ley de Every Student Succeeds (ESSA)	19-20
Programa de adquisición de idiomas	20
Niños en situaciones de desamparo (sin hogar) / cuidado de crianza temporal, ex alumnos de la escuela del tribunal de menores	20
Estudiantes escolares, estudiantes migrantes y recién llegados	20
Opciones de educación continua para estudiantes de escuelas de tribunales de menores:	21
Equidad de sexo en la planificación de la carrera	22
Productos pesticidas	22 & 25
Estudiantes embarazadas y con hijos	22
Adaptaciones para lactancia para estudiantes que son padres	22-23
Minutos de instrucción PE	23
Cuotas para alumnos	23
Notificación de derechos bajo FERPA para escuelas primarias y secundarias	23-25 & 29-34
Ley de Escuelas Saludables de 2000	25
Notificación de Derechos Bajo la Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno (PPRA)	26-27
Solicitud de Administración de Medicamentos en la Escuela (Formulario)	45-46

Este manual ha sido preparado para usted en nuestro continuo esfuerzo por fortalecer la comunicación entre el hogar y la escuela. Se incluye información sobre los derechos y responsabilidades de los padres con respecto a los servicios y programas ofrecidos por el Distrito Escolar Unido de Sylvan. La sección § 48982 del Código de Educación requiere el reconocimiento de haber sido informado, lo cual se realiza mediante la firma física o electrónica de la página de reconocimiento de los padres como un reconocimiento de que ha recibido el aviso y ha sido informado de sus derechos, pero la firma no indica su consentimiento para participar en se ha dado o retenido algún programa en particular. Asegúrese de firmar el formulario de *Acuse de recibo de información* que se encuentra en la parte posterior del manual y devuélvalo al maestro de su hijo.

La sección 48980 del Código de Educación de California requiere que, al comienzo del primer semestre o trimestre del período escolar regular, la mesa directiva de cada distrito escolar debe notificar a los padres / tutores de sus derechos o responsabilidades bajo ciertas disposiciones del Código de Educación.

Las leyes de California y de los Estados Unidos requieren ciertos otros avisos en caso de que surjan circunstancias específicas que afecten la educación y asistencia a la escuela de su hijo. Si surgen tales circunstancias, el Distrito proporcionará un aviso según lo requiera la ley.

Los derechos y responsabilidades de los padres están parafraseados para su conveniencia. Si tiene preguntas específicas sobre alguna de las secciones del código, comuníquese con el director de su escuela. También se parafrasean algunas políticas de la junta. Las políticas están disponibles para su consulta en <http://www.sylvan.k12.ca.us>.

Si tiene preguntas sobre cualquiera de las políticas o procedimientos del distrito o de la escuela, comuníquese con el director de su escuela. Nuestro objetivo es proporcionar un programa educativo seguro y eficaz para todos nuestros estudiantes. Gracias por su ayuda para lograr este objetivo.

AVISO PARA PADRES DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

La ley estatal requiere que los padres o tutores sean notificados de sus derechos y responsabilidades en ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

1. **Ausencia por Ejercicios e Instrucción Religiosa:** Los alumnos pueden ser excusados, con el permiso por escrito de un padre o tutor, para participar en ejercicios religiosos o recibir instrucción moral y religiosa fuera de la propiedad escolar. Todo alumno que tenga la excusa necesaria debe asistir al menos el día escolar mínimo. Ningún alumno podrá ser excusado de la escuela por tal propósito por más de cuatro días por mes escolar. (Código de Educación § 46014).
2. **Educación integral en salud sexual y educación para la prevención del VIH / SIDA:** Un padre o tutor tiene derecho a excusar a su hijo de recibir educación integral sobre salud sexual, educación para la prevención del VIH y evaluaciones relacionadas con esa educación. Un padre o tutor que desee ejercer este derecho debe presentar su solicitud por escrito. (Código de Educación § 51938) Un padre o tutor puede inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH / SIDA. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de la Ley de Juventud Saludable de California. (Código de Educación § 51930 et. seq.).

Los padres o tutores serán notificados por escrito si el Distrito planea administrar una prueba, cuestionario o encuesta anónimos, voluntarios y confidenciales que contengan preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes de los alumnos o prácticas relacionadas con el sexo en los grados 7 a 12 y se les dará la oportunidad de revisar la prueba, el cuestionario o la encuesta. Un padre o tutor tiene derecho a excusar a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta indicando su solicitud por escrito. (Código de Educación § 51938).

Se notificará a los padres de cada niño antes del comienzo de cualquier educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH / SIDA, ya sea que la instrucción sea impartida por personal del Distrito o por consultores externos. Si se utilizan consultores externos u oradores invitados, el aviso deberá incluir la fecha de la instrucción y se identificará el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de las secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación. (Código de Educación, § 51938) Si los arreglos para la instrucción por parte de consultores externos u oradores invitados se hacen después del comienzo del año escolar, el Superintendente o su designado notificará a los padres / tutores no menos de 14 días antes de que se imparta la instrucción. (Código Educación § 51938).

3. **Excusa de instrucción en salud:** Previa solicitud por escrito de un padre o tutor, un alumno puede ser eximido de cualquier parte de la instrucción en salud que entre en conflicto con la formación o creencias religiosas de los padres o tutor(es) (incluyendo las convicciones morales personales). (Código Educación § 51240).
4. **Estudiantes con medicamentos:** Los padres deben notificar a la enfermera de la escuela u otro empleado escolar certificado designado si su hijo está bajo un régimen continuo de medicamentos. Esta notificación incluirá el nombre del medicamento que se está tomando, la dosis y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres, la enfermera de la escuela puede consultar con el médico sobre los posibles efectos de la droga, incluidos los síntomas de los efectos secundarios adversos, la omisión o la sobredosis y asesorar al personal de la escuela según se considere apropiado. (Código Educación § 49480).
5. **Administración de medicación** Los medicamentos recetados por un médico u ordenados por un asistente médico para un niño pueden ser administrados durante el día escolar por una enfermera de la escuela u otro personal escolar designado, o autoadministrados por el niño si el medicamento es epinefrina autoinyectable recetado o inhalado recetado medicamentos para el asma, pero solo si el padre da su consentimiento por escrito y proporciona instrucciones detalladas por escrito de un médico o un asistente médico según lo especificado por la ley. Para que un niño lleve consigo y se autoadministre epinefrina autoinyectable recetada o medicamento para el asma inhalado recetado, el médico o asistente médico también debe proporcionar una declaración por escrito que detalle el nombre del medicamento, el método,

la cantidad y los horarios en los que el medicamento que se va a tomar, y confirmar que el alumno es capaz de autoadministrarse epinefrina autoinyectable o medicamento inhalado recetado para el asma. Los padres también deben proporcionar una autorización a la enfermera de la escuela o al personal escolar designado para consultar con el proveedor de atención médica del alumno con respecto a las preguntas que puedan surgir con respecto al medicamento, y liberar al Distrito y a su personal de responsabilidad civil si el alumno que se autoadministra sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de epinefrina autoinyectable o de un medicamento recetado para el asma inhalado. Las declaraciones escritas especificadas en esta sección se proporcionarán al menos una vez al año y con mayor frecuencia si cambia el medicamento, la frecuencia de administración de la dosis o el motivo de la administración. Los formularios para administrar medicamentos se pueden obtener de la secretaria de la escuela o del empleado de salud. (Código educación, §§ 49423, 49423.1, 49423.5, 49480)

6. **Inmunizaciones:** El Distrito excluirá de la escuela a cualquier alumno que no haya sido inmunizado adecuadamente, a menos que el alumno esté exento del requisito de vacunación de conformidad con el Capítulo 1 (comenzando con la sección 120325) de la parte 2 de la división 105 del Código de Salud y Seguridad. Se ha eliminado la exención de inmunización basada en creencias personales. (Código de Salud & Saf., § 120325) Un estudiante que, antes del 1 de enero de 2016, presentó una carta o declaración jurada archivada en el Distrito, declarando creencias opuestas a las vacunas, puede inscribirse en esa institución hasta que el estudiante se inscriba en el siguiente rango de grados. Rango de grado significa: 1) desde el nacimiento hasta el preescolar; 2) jardín de infantes y grados 1 a 6, inclusive, incluido el jardín de infantes de transición; y 3) grados 7 al 12, inclusive. A partir del 1 de julio de 2016, el Distrito excluirá de la escuela por primera vez o negará la admisión o negará el avance a cualquier estudiante al séptimo grado a menos que el estudiante haya sido vacunado para su edad como lo requiere la ley. (Código de Salud & Saf., § 120335) Un estudiante aún puede estar exento del requisito de inmunización en función de su condición o circunstancias médicas. Un médico o cirujano con licencia debe transmitir un formulario de certificación de exención médica completo del Departamento de Salud Pública de California directamente a la agencia educativa local y al Registro de Inmunizaciones de California. El formulario de exención médica estandarizado será la única documentación de una exención médica que será aceptada por el Distrito. (Código de Salud & Saf., §§ 120370, 120372)

Un padre o tutor puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano o profesional de la salud actúe bajo la dirección de un médico y cirujano supervisor para administrar un agente inmunizante a un alumno en la escuela. El médico puede administrar vacunas para la prevención y el control de enfermedades que presenten un brote actual o potencial según lo declarado por un funcionario de salud pública federal, estatal o local. (Código de educación, §§ 48216, 48980(a), 49403; Código Salud & Saf., §§ 120325, 120335)

7. **Exámenes físicos y pruebas:** Se requiere que el Distrito lleve a cabo ciertos exámenes físicos y pruebas de visión y audición de los estudiantes, a menos que el padre tenga una objeción por escrito actual en el archivo. Sin embargo, el niño puede ser enviado a casa si se cree que padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. (Código Educación, §§ 49451, 49452, 49452.5, 49455; Código de Salud & Saf. § 124085) El Distrito puede proporcionar pruebas de detección de escoliosis para todas las alumnas del séptimo grado 7 y todos los alumnos varones del octavo grado. (Código de Educación § 49452.5).
8. **Servicios médicos confidenciales:** Para los estudiantes en los grados 7 al 12, el Distrito puede liberar a un estudiante con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin obtener el consentimiento del padre o tutor del estudiante. (Código de Educación § 46010.1).
9. **Cobertura médica por lesiones:** Los servicios médicos y hospitalarios para los alumnos lesionados en la escuela o en eventos patrocinados por la escuela, o mientras son transportados, pueden estar asegurados a cargo de los padres. Ningún alumno será obligado a aceptar tales servicios sin su consentimiento o, si el alumno es menor de edad, sin el consentimiento de un padre o tutor. (Código de Educación § 49472).
10. **Servicios médicos y hospitalarios no proporcionados:** El distrito no proporciona servicios médicos y hospitalarios para los estudiantes lesionados mientras participan en actividades deportivas. Sin embargo, todos los

miembros de los equipos deportivos escolares deben tener un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. (Código de Educación, §§ 32221.5, 49471)

11. **Servicios de salud mental:** El Distrito notificará a los alumnos y padres o tutores no menos de dos veces por año escolar sobre los pasos para iniciar el acceso a los servicios de salud mental para alumnos disponibles en el campus y / o en la comunidad. (Código de educación, § 49428) Los servicios de salud mental disponibles se enumeran en otra parte de este documento. Incluye información sobre cómo un padre o un estudiante pueden iniciar los servicios.
12. **Servicios para estudiantes con necesidades excepcionales o discapacidades:** Las leyes estatales y federales requieren que se ofrezca una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) en el ambiente menos restrictivo a los alumnos calificados con discapacidades de 3 a 21 años. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes una colocación de educación especial no está disponible o es inapropiada pueden recibir servicios en una escuela privada no sectaria. Comuníquese con el director local de educación especial para obtener información específica. (Código de educación, § 56040 et seq.) Además, los servicios están disponibles para los estudiantes que tienen una discapacidad que interfiere con su acceso equitativo a las oportunidades educativas. (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 34 C.F.R. § 104.32) El funcionario del Distrito que se enumera a continuación es responsable de manejar las solicitudes de servicios bajo la Sección 504 y puede ser contactado en la siguiente dirección y teléfono:
Director de Educación Especial
(209) 574-5000
13. **Sin sanción académica por ausencias justificadas:** A ningún alumno se le puede reducir la calificación o perder crédito académico por cualquier ausencia o ausencias que sean justificadas por las razones especificadas a continuación cuando las tareas y exámenes perdidos que se pueden proporcionar razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable. (Código de educación, §§ 48205, 48980(i))

Un alumno deberá ser excusado de la escuela cuando la ausencia sea:

- a. Debido a la enfermedad del alumno, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
- b. Debido a cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
- c. Con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, optometristas o quiroprácticos.
- d. Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de su familia inmediata, siempre que la ausencia no sea más de un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
- e. Con el propósito de servir como jurado en la forma prevista por la ley.
- f. Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo por el cual la escuela no requerirá una nota del doctor.
- g. Por razones personales justificables, que incluyen, entre otras, una comparecencia ante el tribunal, la asistencia a un funeral, la observancia de un día festivo o ceremonia de su religión, la asistencia a retiros religiosos, la asistencia a una conferencia de empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro cuando el padre o tutor solicita por escrito la ausencia del alumno y el director o un representante designado la aprueba de conformidad con los estándares uniformes establecidos por la junta directiva.
- h. Con el propósito de servir como miembro de una junta de distrito para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código de Elecciones.
- i. Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como se define en la Sección 49701 del Código de educación, y ha sido llamado a trabajar, está de licencia o ha regresó inmediatamente de, despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se otorgarán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
- j. Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
- k. Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
- l. Autorizado a discreción de un administrador escolar basado en los hechos de las circunstancias del alumno, que se considera que constituyen una excusa válida, que incluye, entre otros, trabajar por un período de no más de cinco días consecutivos en el entretenimiento o industrias afines. si el alumno tiene un permiso de trabajo o si participa con una organización de artes escénicas sin fines de lucro en una actuación para una audiencia de alumnos de una escuela pública por un máximo de cinco días por año escolar, siempre que el padre o tutor del alumno proporcione una nota por

escrito a las autoridades escolares explicando el motivo de la ausencia del alumno. (Código de educación, §§ 48260, 48205, 48225.5)

A un alumno ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las asignaciones y pruebas pérdidas durante la ausencia que se puedan proporcionar razonablemente y, una vez completadas satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le dará todo el crédito por ello. El maestro de la clase de la cual el alumno está ausente determinará qué pruebas y asignaciones serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia justificada.

Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá cuatro horas por semestre.

Las ausencias de conformidad con esta sección se consideran ausencias en el cálculo de la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de prorrateo estatal.

“Familia inmediata”, como se usa en esta sección, se refiere al padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier pariente que viva en el hogar del alumno. (Código de Educación § 48205).

14. **Igualdad de oportunidades:** La igualdad de oportunidades para ambos sexos en todos los programas y actividades educativos administrados por el Distrito es un compromiso hecho por el Distrito con todos los estudiantes. (Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972) Las consultas sobre todos los asuntos, incluidas las quejas, con respecto a la implementación del Título IX en el Distrito se pueden remitir al funcionario del Distrito que se indica a continuación en la siguiente dirección y teléfono:

Asistente del Superintendente, Recursos Humanos
605 Sylvan Avenue
(209) 574-5000

15. **Quejas (educación especial):** Los padres pueden presentar una queja sobre violaciones de las leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los servicios relacionados con la educación especial. Los padres pueden presentar una descripción de la manera en que los padres creen que los programas de educación especial no cumplen con las leyes o regulaciones estatales o federales para:

Departamento de Educación de California
División de Educación Especial
(916) 319-0800

16. **Divulgación de información del estudiante:** El Distrito no divulga información o registros relacionados con un niño a organizaciones no educativas o individuos sin el consentimiento de los padres, excepto por orden judicial, recibo de una citación emitida legalmente o cuando lo permita la ley. Las siguientes categorías de información del directorio pueden estar disponibles para varias personas, agencias o instituciones a menos que el padre o tutor notifique al Distrito por escrito que no divulgue dicha información:

Nombre, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y altura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educativa anterior más reciente asistió. (Código de Educación, §§ 49060 et seq., 49073; 20 USC § 1232g; 34 CFR § 99.7) De acuerdo con la ley estatal y federal, el Distrito también puede poner a disposición fotografías, videos y listas de clases.

La información del directorio no se divulgará con respecto a un alumno identificado como un niño o joven sin hogar a menos que un padre, o un alumno al que se le haya otorgado los derechos paternales, haya dado su consentimiento por escrito para que se divulgue la información del directorio. (Código de Educación, § 49073(c); 20 U.S.C. § 1232g; 42 U.S.C. § 11434a(2))

17. **Información obtenida de las redes sociales:** Un distrito escolar que considere que un programa recopila o mantiene en sus registros cualquier información obtenida a través de las redes sociales de cualquier estudiante inscrito deberá notificar a los estudiantes y a sus padres o tutores sobre el programa propuesto y brindar una oportunidad para comentarios públicos en una reunión pública programada regularmente de la Junta Directiva del distrito escolar. La notificación incluirá, pero no se limitará a, una explicación del proceso por el cual un estudiante o el padre o tutor de un estudiante puede acceder a los registros del estudiante para examinar la información recopilada o mantenida, y una explicación del proceso por el cual un estudiante o el padre o tutor del estudiante puede solicitar la eliminación de información o hacer correcciones a la información recopilada o mantenida. (Código de Educación § 49073.6).
18. **Inspección de Registros del Estudiante:** La ley estatal requiere que el Distrito notifique a los padres de los siguientes derechos que pertenecen a los registros de los estudiantes. (Código de educación, §§ 49063, 49069.7; 34 C.F.R. § 99.7)
- a. Un padre o tutor tiene el derecho de inspeccionar y revisar los registros del estudiante relacionados directamente con su hijo durante el horario escolar u obtener una copia de dichos registros dentro de los cinco (5) días hábiles de su solicitud.
 - b. Cualquier padre que desee revisar los tipos de expedientes de los estudiantes y la información contenida en ellos puede hacerlo comunicándose con el director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela es en última instancia responsable del mantenimiento de los registros de los estudiantes.
 - c. Un padre con custodia legal tiene derecho a impugnar la información contenida en los registros de su hijo. Cualquier determinación de borrar el registro de un estudiante se toma después de que los administradores del sitio y el personal certificado revisen dichos registros. Después de una inspección y revisión de los registros del estudiante, el padre puede cuestionar el contenido del registro del estudiante. El derecho a impugnar se convierte en el derecho exclusivo del estudiante cuando el estudiante cumple dieciocho (18) años de edad.

Un padre puede presentar una solicitud por escrito ante el Superintendente del Distrito para eliminar cualquier información registrada en los registros escritos sobre el niño que supuestamente es:

- i. Incorrecta.
- ii. Una conclusión o inferencia personal sin fundamento.
- iii. Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- iv. No se basa en la observación personal de una persona nombrada con la hora y el lugar de la observación anotados.
- v. Engañosa.
- vi. En violación de la privacidad u otros derechos del alumno.

Dentro de los treinta (30) días, el Superintendente o la persona designada se reunirá con el padre / tutor y el empleado certificado que registró la información, si lo hubiera, y si la persona todavía está empleada con el Distrito, y respaldará o negará las acusaciones. Si se sostienen las acusaciones, el Superintendente ordenará la corrección, eliminación o destrucción de la información. Si el Superintendente niega las acusaciones, el padre puede apelar la decisión a la Mesa Directiva dentro de los treinta (30) días. La Junta determinará si respalda o rechaza las acusaciones. Si la Junta Directiva sostiene las alegaciones, ordenará al Superintendente que corrija, elimine o destruya inmediatamente la información de los registros escritos del estudiante. (Código de Educación § 49070).

Si la decisión final de la Junta Directiva es desfavorable para los padres, o si el padre acepta una decisión desfavorable del Superintendente del Distrito, el padre tendrá derecho a presentar una declaración escrita de objeciones a la información. Esta declaración se convertirá en parte del expediente escolar del estudiante hasta que se elimine la información objetada.

Tanto el Superintendente como la Junta tienen la opción de nombrar un panel de audiencia de acuerdo con las secciones 49070-49071 del Código de Educación para ayudar en la toma de decisiones. La decisión sobre si se utilizará un panel de audiencia se tomará a discreción del Superintendente o de la Junta y no de la parte recusante.

- d. Se mantiene un registro de registros de estudiantes para cada estudiante. El Registro de expedientes estudiantiles enumera las personas, agencias u organizaciones que solicitan y/o reciben información de los expedientes y los intereses legítimos de los mismos en la medida requerida por la ley. Los registros de registros de estudiantes se encuentran en cada escuela y están abiertos a la inspección de los padres o tutores. (Código de Educación § 49064).
- e. Los funcionarios escolares y los empleados que tengan un interés educativo legítimo, así como las personas identificadas en las secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia, pueden acceder a los registros de los estudiantes sin obtener primero el consentimiento de los padres. "Funcionarios y empleados de la escuela" son personas empleadas por el Distrito como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal policial empleado por el

Distrito), un miembro de la Junta, una persona o compañía con quien el distrito ha contratado para realizar un servicio especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta), o un padre, estudiante, agencia de familia de crianza, personal de tratamiento residencial a corto plazo o cuidador cuyo acceso a los registros del estudiante está legalmente autorizado. . Un "interés educativo legítimo" es el que tiene un funcionario o empleado escolar cuyos deberes y responsabilidades crean una necesidad razonable de acceso. (Código de educación, §§ 49063(d), 49076, 49076.5; 20 U.S.C. § 1232g)

- f. Los padres y tutores tienen el derecho de autorizar la divulgación de los registros de los estudiantes a sí mismos. Solo los padres y tutores con custodia legal pueden autorizar la divulgación de los registros del estudiante a otros.
 - g. A los padres y tutores se les cobrará diez (10) centavos por página por la reproducción de los registros de los estudiantes.
 - h. Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. Por presuntas violaciones de los derechos de los padres relacionadas con los registros de los estudiantes. (20 U.S.C. § 1232g(g))
 - i. Los padres pueden obtener una copia de la política de registros estudiantiles completa del Distrito comunicándose con el Superintendente.
19. **Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia:** Los padres tienen ciertos derechos con respecto a la información y los registros de los estudiantes que están garantizados por la ley federal. Se adjunta un folleto notificando a los padres sobre estos derechos.
20. **Disciplina del estudiante:** Las reglas del distrito y de la escuela relacionadas con la disciplina de los estudiantes están disponibles para los padres o tutores de los estudiantes del distrito en la oficina de la escuela. (Código de educación, § 35291) Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias por mala conducta fuera del campus si la mala conducta está relacionada con la actividad escolar o la asistencia y causa o es razonablemente probable que cause una interrupción sustancial de la actividad escolar. Por ejemplo, un estudiante que usa tecnología como una computadora en casa, teléfono celular u otro dispositivo electrónico puede ser disciplinado por acoso, participar en acoso ilegal o hacer amenazas contra los estudiantes, el personal o la propiedad del distrito, incluso si dicha mala conducta ocurrió fuera del campus. y fuera del horario escolar. (Código de educación, § 48900(r))
21. **Disección de animales:** Si un estudiante tiene una objeción moral a diseccionar (o dañar o destruir de otra manera) animales, o cualquier parte de un animal, el alumno debe notificar al maestro con respecto a dicha objeción, y la objeción debe fundamentarse con una nota del padre o tutor del alumno. Si el alumno elige abstenerse de participar en dicho proyecto o prueba, y si el maestro cree que es posible un proyecto o prueba de educación alternativa adecuada, entonces el maestro puede trabajar con el alumno para desarrollar y acordar un proyecto o prueba de educación alternativa. con el propósito de proporcionar al alumno una vía alternativa para obtener el conocimiento, la información o la experiencia requerida por el curso de estudio. Ningún estudiante será discriminado en base a su decisión de ejercer sus derechos bajo esta sección. (Código de Educación, §§ 32255-32255.6)
22. **Discapacidad temporal:** Una discapacidad temporal que hace imposible o desaconsejable que un estudiante asista a clase puede dar derecho al estudiante a recibir instrucción individualizada. Es responsabilidad del padre o tutor del alumno notificar al distrito escolar en el que se considera que el alumno reside sobre la necesidad del alumno de recibir instrucción individualizada.

Instrucción en casa: El distrito en el que reside el estudiante debe proporcionar instrucción individual si el estudiante recibe la instrucción en su hogar. La instrucción individual en el hogar de un alumno de conformidad con la sección 48206.3 del Código de Educación comenzará a más tardar cinco días hábiles después de que un distrito escolar haya determinado que el alumno recibirá esta instrucción.

Instrucción en el hospital o centro de salud: El distrito escolar en el que se encuentra el hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, debe brindar instrucción individual a un estudiante con una discapacidad temporal. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el distrito debe determinar si el alumno podrá recibir instrucción individual y, de ser así, cuándo comenzará la instrucción individual. La instrucción individual comenzará a más tardar cinco días hábiles después de que se haya emitido una determinación positiva. Se considerará que un estudiante con una discapacidad temporal que se encuentra en un hospital u otro centro de salud residencial, que no sea un hospital estatal, que esté ubicado fuera del distrito escolar de residencia del estudiante, cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar en el que el hospital se encuentra. Un distrito escolar puede continuar inscribiendo a un alumno con una discapacidad temporal que está recibiendo instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial para facilitar el reingreso oportuno del alumno en su escuela anterior después de que la hospitalización haya terminado, o para proporcionar una semana parcial de instrucción. En los días en que el estudiante no esté recibiendo instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, él o ella pueden asistir a

la escuela en su distrito de residencia si se encuentran lo suficientemente bien como para hacerlo. A un alumno que reciba instrucción individual y que esté lo suficientemente bien como para regresar a una escuela se le permitirá regresar a la escuela, incluida una escuela autónoma, a la que asistió inmediatamente antes de recibir instrucción individual, si regresa durante el mismo año escolar. (Código de educación, §§ 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980(b))

El embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo y la recuperación de este se tratarán de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición de discapacidad temporal. (Código de Educación § 221.51).

23. **Residencia estudiantil:** Un estudiante puede estar inscrito en el Distrito si (1) el padre, tutor legal u otra persona que tiene el control y el cargo del estudiante reside en el Distrito (Código de educación, § 48200); (2) el Distrito ha aprobado la asistencia entre distritos (Código de educación, § 46600); (3) el estudiante es colocado en un institución para niños establecida regularmente, hogar de crianza temporal con licencia o hogar familiar; (4) el estudiante es un niño de crianza temporal que permanece en su escuela de origen de conformidad con la sección 48853.5 (f) y (g) del Código de Educación; (5) el estudiante está emancipado y vive dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado una declaración jurada de cuidador; (7) el estudiante reside en un hospital estatal dentro del Distrito; o (8) el padre o tutor legal del estudiante reside fuera de los límites del distrito escolar pero está empleado y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días durante la semana escolar. (Código de educación, § 48204) La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para la inscripción cuando al menos un padre o tutor legal del estudiante esté físicamente empleado dentro de los límites del distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (Código de educación, § 48204) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si él o ella es un estudiante cuyo padre es transferido o pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio activo de conformidad con una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe proporcionar prueba de residencia en el distrito escolar dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de llegada publicada en la documentación oficial. (Código de educación, § 48204.3) Un estudiante también cumple con el requisito de residencia si los padres / tutores del estudiante eran residentes del estado pero se fueron de California en contra de su voluntad si el estudiante proporciona documentación oficial que demuestre la partida de sus padres / tutores en contra de su voluntad; que el estudiante se mudó fuera de California como resultado de que sus padres / tutores se fueron de California en contra de su voluntad; y que el estudiante vivía y estaba inscrito en una escuela en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California. (Código de Educación § 48204.4).

24. **Opciones de asistencia:** Los estudiantes que asisten a escuelas distintas de las asignadas por el Distrito se denominan "estudiantes transferidos" a lo largo de esta notificación. Hay un proceso para elegir una escuela dentro del distrito donde viven los padres / tutores (transferencia dentro del distrito) y tres procesos separados para seleccionar escuelas en otros distritos (transferencia entre distritos). (Código de Educación, § 48980(h))

Se adjunta una copia de la política del distrito sobre transferencias entre distritos e intradistritos. Los padres interesados en transferencias entre distritos o dentro de distritos deben comunicarse con el Director de Servicios Estudiantiles. Los padres interesados en transferencias entre distritos o dentro de distritos deben descargar el formulario de www.sylvan.k12.ca.us y entregarlo en la oficina del distrito ubicada en 605 Sylvan Avenue. Los requisitos generales y las limitaciones de cada proceso se describen a continuación:

- a. Elegir una escuela dentro del distrito en el que viven los padres / tutores La sección 35160.5 (b) del Código de Educación requiere que la junta escolar de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, independientemente de dónde viva el padre en el distrito. La ley limita las opciones dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:
1. Los alumnos que viven en el área de asistencia de una escuela deben tener prioridad para asistir a esa escuela sobre los alumnos que no viven en el área de asistencia de la escuela.
 2. En los casos en que haya más solicitudes para asistir a una escuela que vacantes, el proceso de selección debe ser "aleatorio e imparcial", lo que generalmente significa que los alumnos deben ser seleccionados mediante un proceso de lotería en lugar de por orden de llegada base. Un distrito no puede usar el desempeño académico o atlético de un alumno como razón para aceptar o rechazar una transferencia. Sin embargo, un distrito puede considerar circunstancias especiales que podrían ser dañinas o peligrosas para un alumno en particular en el área de asistencia actual del alumno, incluyendo amenazas físicas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del alumno documentadas por una agencia estatal o local, profesional licenciado o registrado, u orden judicial.

3. Cada distrito debe decidir el número de vacantes en cada escuela que pueden cubrir los alumnos transferidos. Cada distrito también tiene la autoridad para mantener los equilibrios raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede negar una solicitud de transferencia si alterase este equilibrio o dejaría al distrito sin cumplir con un programa de desegregación voluntario u ordenado por la corte.
 4. No se requiere que un distrito proporcione asistencia de transporte a un alumno que se transfiere a otra escuela en el distrito bajo estas disposiciones.
 5. Si se niega una transferencia, el padre no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, un distrito puede decidir voluntariamente poner en marcha un proceso para que los padres puedan apelar una decisión.
 6. Víctimas de la intimidación: Un distrito escolar de residencia debe aprobar una solicitud de transferencia dentro del distrito para una víctima de un acto de intimidación a menos que la escuela solicitada esté en su capacidad máxima, en cuyo caso el distrito debe aceptar una solicitud de transferencia dentro del distrito para una escuela diferente dentro del distrito. Un distrito escolar de residencia no puede prohibir la transferencia entre distritos de una víctima de un acto de intimidación si no hay una escuela disponible para una transferencia dentro del distrito y si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Código de Educación § 46600).
 7. Un distrito escolar de inscripción propuesta se asegurará de que los alumnos admitidos bajo esta ley sean seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación o evaluación o consideración de si un alumno debe inscribirse en función de su rendimiento académico o atlético, condición física, dominio del inglés, familia ingresos, o cualquiera de las características individuales establecidas en la sección 220 del Código de Educación, que incluyen, entre otros, raza o etnia, género, identidad de género, expresión de género y estado migratorio.
- b. Elegir una escuela fuera del distrito en el que viven los padres / tutores Los padres tienen dos opciones diferentes para elegir una escuela fuera del distrito en el que viven. Las dos opciones son:
- i. Transferencias entre distritos (Código de Educación, §§ 46600–46610): La ley permite que dos o más distritos firmen un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. Se pueden celebrar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten las transferencias. La ley sobre transferencias entre distritos también establece lo siguiente:
 - a. Una vez que un alumno está inscrito en una escuela de conformidad con un acuerdo de transferencia entre distritos, se debe permitir que el alumno continúe asistiendo a la escuela en la que está inscrito sin volver a presentar una solicitud, a menos que la revocación de la transferencia entre distritos sea un término y condición del acuerdo, entre los distritos; sin embargo, un distrito no debe rescindir los permisos de transferencia existentes para los alumnos que ingresan al grado 11 o 12 en el año escolar siguiente.
 - b. A pedido, un alumno que se determine que es víctima de un acto de intimidación por parte de un alumno del distrito de residencia debe tener prioridad para la asistencia entre distritos bajo cualquier acuerdo de asistencia existente entre distritos o consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia entre distritos. (Código de educación, §§ 46600(b), 48900(r))
 - c. Si cualquiera de los distritos niega una solicitud de transferencia, un padre puede apelar esa decisión ante la junta de educación del condado. Hay plazos específicos en la ley para presentar una apelación y para que la Junta de Educación del condado tome una decisión.
 - d. Un distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia de un estudiante que sea un niño o joven sin hogar, un niño migratorio actual o anterior, un joven de crianza temporal, la víctima de un acto de intimidación o un hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito escolar de la inscripción propuesta si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia.
 - e. Si un alumno es víctima de un acto de intimidación y su distrito escolar de residencia tiene solo una escuela que ofrece su nivel de grado, de modo que no hay opción para una transferencia dentro del distrito, el alumno puede solicitar una transferencia entre distritos, y el distrito escolar de residencia no

prohibirá la transferencia si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Código de Educación § 46600).

- f. Un distrito escolar que opte por aceptar una transferencia entre distritos de conformidad con esta subdivisión aceptará a todos los alumnos que soliciten la transferencia bajo esta subdivisión hasta que el distrito escolar esté en su capacidad máxima y se asegurará de que los alumnos admitidos bajo esta subdivisión sean seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación o evaluación o consideración de si un alumno debe o no inscribirse en función de su rendimiento académico, rendimiento atlético, condición física, dominio del inglés, ingresos familiares, características reales o percibidas, como discapacidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género y apariencia y comportamiento relacionados con el género, ya sea estereotipadamente asociado con el sexo asignado a la persona al nacer), estado actual o potencial de los padres, familia o estado civil, embarazo (incluyendo el parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación del mismo), nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y nacionalidad), estatus migratorio, raza u origen étnico (incluye ascendencia, color, identificación de grupo étnico y origen étnico), religión (incluye todos los aspectos de las creencias, observancia y práctica religiosas, incluidos el agnosticismo y el ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad), o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (Código de Educación § 46600).
 - g. A solicitud de los padres en nombre de un alumno elegible para la transferencia de conformidad con esta subdivisión, un distrito escolar de inscripción proporcionará asistencia de transporte a un alumno que sea elegible para recibir comidas gratuitas o a precio reducido. (Código de Educación § 46600).
 - h. Un distrito escolar de inscripción puede proporcionar asistencia de transporte a cualquier alumno admitido bajo esta subdivisión. (Código de Educación, § 46600(d))
- ii. Transferencias de "Allen Bill" (Código de Educación, § 48204(b)): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar adopte una política por la cual el estudiante puede ser considerado residente del distrito escolar en el que sus padres (o tutores legales) trabajan físicamente durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar si es diferente del distrito escolar en el que reside el estudiante. Esta sección del código no requiere que un distrito escolar acepte a un estudiante que solicita una transferencia sobre esta base, pero un estudiante no puede ser rechazado por motivos de raza / etnia, sexo, ingresos de los padres, logros académicos o cualquier otra consideración "arbitraria". Otras disposiciones del Código de educación § 48204(b) incluyen:
- a. El distrito en el que vive el padre (o tutor legal) o el distrito en el que trabaja físicamente el padre (o tutor legal) puede prohibir la transferencia del estudiante si se determina que habría un impacto negativo en el plan de eliminación de la segregación del distrito.
 - b. El distrito en el que el padre (o tutor legal) trabaja físicamente puede rechazar una transferencia si determina que el costo de educar al estudiante sería mayor que la cantidad de fondos estatales que el distrito recibiría por educar al estudiante.
 - c. El distrito en el que el padre (o tutor legal) trabaja físicamente puede rechazar una transferencia si determina que el costo de educar al estudiante sería mayor que la cantidad de fondos estatales que el distrito recibiría por educar al estudiante.
 - d. No existe un proceso de apelación obligatorio para una transferencia que se niega. Sin embargo, se le recomienda al distrito que se niega a admitir a un alumno a identificar y comunicar por escrito al padre / tutor las razones específicas para denegar la transferencia.
- c. Distritos de elección (Código de Educación, §§ 48300–48317): La ley permite, pero no exige, que cada distrito escolar se convierta en un "distrito de elección", es decir, un distrito que acepta estudiantes transferidos de fuera del distrito según los términos de las secciones del Código de Educación a las que se hace referencia. La junta escolar de un distrito que decide convertirse en un "distrito de elección" debe determinar la cantidad de estudiantes que está dispuesta a aceptar en

esta categoría cada año y asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados a través de un "proceso imparcial", que prohíbe al distrito consultas, evaluaciones o consideración de la inscripción basadas en el rendimiento académico o atlético real o percibido, la condición física, el dominio del inglés, cualquier otra característica personal como se especifica en la sección 200 del Código de Educación e ingresos familiares (excepto para determinar la prioridad de asistencia de los estudiantes elegible para comidas gratis o a precio reducido). Si el número de solicitudes de transferencia excede el número de estudiantes que la junta escolar elige aceptar, la aprobación de la transferencia debe determinarse mediante un sorteo público aleatorio realizado en una reunión regular de la junta. Otras disposiciones de la opción de "distrito de elección" incluyen:

1. Un distrito escolar de residencia puede negar una transferencia si afectará negativamente el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de desegregación voluntario u ordenado por un tribunal. El distrito que dejaría un estudiante también puede limitar el número total de estudiantes que se transfieren fuera del distrito cada año a un porcentaje específico de su matrícula total, dependiendo del tamaño del distrito.
2. Un distrito escolar de residencia no deberá prohibir la transferencia de un estudiante que sea hijo de un padre en servicio militar activo ni adoptar políticas para bloquear o disuadir a los estudiantes de solicitar la transferencia a un distrito escolar de su elección.
3. Ningún alumno que actualmente asiste a una escuela o vive dentro del área de asistencia de una escuela puede ser forzado a salir de esa escuela para dejar espacio para un alumno que se transfiere según estas disposiciones.
4. Un distrito escolar de elección debe dar prioridad a la asistencia en el siguiente orden: 1) a los hermanos de los estudiantes que ya asisten a la escuela en el distrito; 2) a los estudiantes elegibles para recibir comidas gratis o a precio reducido; y 3) a los hijos de personal militar.
5. Un distrito escolar de elección debe publicar la información de la solicitud en su sitio web de Internet, incluido cualquier formulario aplicable, cronograma de transferencia y explicación del proceso de selección.
6. Un padre puede solicitar ayuda con el transporte dentro de los límites del "distrito de elección". Se requiere que el distrito proporcione transporte solo en la medida en que ya lo haga.

d. Transferencia de un estudiante condenado por un delito mayor / menor: La sección 48929 del Código de Educación autoriza a la junta directiva de un distrito escolar a transferir a un estudiante inscrito en el distrito que haya sido condenado por un delito grave violento como se define en la sección 667.5 del Código Penal o un delito menor enumerado en la sección 29805 del Código Penal a otra escuela dentro del distrito cuando el estudiante y la víctima del crimen están inscritos en la misma escuela. La junta directiva ha adoptado una política (BP 5116.2) con respecto a tales transferencias en una reunión regular de conformidad con la sección 48929 del Código de Educación. La política requiere: 1) notificación que se proporcionará al estudiante y al padre o tutor del estudiante sobre el derecho a solicitar una reunión con el director o la persona designada por la escuela o el distrito; y 2) que la escuela primero intente resolver el conflicto antes de la transferencia mediante el uso de justicia restaurativa, consejería u otros servicios. La política también incluye información sobre si la decisión de transferencia está sujeta a revisión periódica y el procedimiento utilizado para realizar la revisión, y el proceso que la junta usará para considerar y aprobar o desaprobar la recomendación del director de la escuela u otra escuela o la persona designada por el distrito escolar. transferir al estudiante.

25. **Política de acoso sexual:** Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del distrito sobre acoso sexual. El propósito de esta política es notificar la prohibición del acoso sexual como una forma de discriminación sexual y notificar los recursos disponibles. Se puede encontrar una copia de la política del Distrito sobre acoso sexual en el sitio web del Distrito (BP 5145.7) y al final de este documento. (Código de educación, §§ 231.5, 48980 (f))

26. **Aviso de escuelas alternativas:** La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o un grupo de clases separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

- e. Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
- f. Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- g. Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación del estudiante y alentando al estudiante en su propio tiempo a seguir sus / sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por el estudiante de forma total e independiente o pueden resultar en su totalidad o en parte de una presentación por parte de los maestros del estudiante de las opciones de proyectos de aprendizaje.
- h. Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.

- i. Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluido pero no limitado a la comunidad en la que se ubica la escuela.

En caso de que algún padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la junta directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito. (Código de Educación § 58501).

27. **Programa de nutrición:** A partir del año escolar 2022-23, el *Código de Educación (EC)* 49501.5 requiere que los distritos escolares públicos, las oficinas de educación del condado y las escuelas chárter que atienden a estudiantes en los grados TK-12 proporcionen dos comidas sin cargo (desayuno y almuerzo) durante cada día escolar para estudiantes que solicitan una comida, independientemente de su elegibilidad de comida gratis o de precio reducido.

Programas de desayuno y almuerzo:

El Distrito Escolar Sylvan Union participa en el Programa Nacional de Almuerzos Escolares y Desayunos Escolares. Los Programas Nacionales de Almuerzo Escolar y Desayuno Escolar están en vigor en todos los planteles escolares del Distrito Escolar de Sylvan Union. *Código de Educación (EC)* 49513

Los niños que están en CalWORKs o viven en un hogar que califica para cupones de alimentos, automáticamente califican para comidas gratis en la escuela. Los formularios de solicitud deben completarse cada año escolar. Recibirá más información y formularios de solicitud durante la primera semana de clases o puede recoger los formularios de solicitud en la oficina de su escuela en cualquier momento.

Suplementación de comidas:

Los estudiantes elegibles que asistan a cualquier sitio escolar del Distrito Escolar de Sylvan Union recibirán dos comidas gratis (desayuno y almuerzo) durante cada día escolar, independientemente de su elegibilidad para comidas gratis o de precio reducido. *Código de Educación (EC)* 49501.5

28. **Procedimientos uniformes de quejas**

Quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento:

Las leyes estatales y federales prohíben la discriminación en los programas y actividades educativos. El Distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4620.)

Según la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en campus escolares que sean seguros y pacíficos. (Código de educación, § 32261) La ley estatal requiere que los distritos escolares brinden a todos los alumnos los mismos derechos y oportunidades en la educación, independientemente de sus características reales o percibidas, como discapacidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género y apariencia y comportamiento relacionados con el género, ya sea o no asociado estereotípicamente con el sexo asignado a la persona al nacer), estado actual o potencial de los padres, familia o estado civil, embarazo (incluyendo embarazo, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación del mismo), nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y nacionalidad), estatus migratorio, raza u origen étnico (incluye ascendencia, color, identificación de grupo étnico y origen étnico), religión (incluye todos los aspectos de las creencias, observancia y práctica religiosas, incluido el agnosticismo y el ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad), o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (Código de educación, §§ 210-214, 220 et seq., 234 et seq.; California. Código Regs. tit. 5, § 4900 et seq.; 20 U.S.C. § 1681 et seq.; 29 U.S.C. § 794; 42 U.S.C. § 2000d et seq.; 42 U.S.C. § 12101 et seq.; 34 C.F.R. § 106.9) El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el hostigamiento y las represalias en todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia. Además de ser objeto de una queja, un alumno que participe en un acto de intimidación según se define en la sección 48900 (r) del Código de Educación puede ser suspendido de la escuela o recomendado para su expulsión.

Los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito pueden usarse en casos en los que individuos o un grupo hayan sufrido discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, §§ 4610, 4630, 4650; Código de educación, §§

234 et seq., 48900(r))

- j. Cualquier individuo, agencia u organización pública tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que él / ella ha sufrido personalmente discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, §§ 4610, 4630(b)(1))
 - k. Las copias de los procedimientos de quejas del Distrito están disponibles sin cargo. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4622)
 - l. Por lo general, las quejas deben presentarse ante el superintendente o la persona designada por el distrito.
- m. Las quejas de discriminación deben presentarse dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, o dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación. Dentro de ese período de seis (6) meses, el demandante puede presentar una solicitud por escrito al superintendente de distrito o su designado para una extensión de hasta noventa (90) días después del período de seis (6) meses. Las extensiones no se otorgarán automáticamente, pero se pueden otorgar por una buena causa. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4630(b))

Quejas distintas de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento:

El Distrito tiene un procedimiento de quejas por escrito que se puede utilizar en los casos en que cualquier individuo, agencia pública u organización alegue violaciones de la ley estatal o federal, que no sean las relacionadas con la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento.

- n. Se pueden presentar quejas por escrito con respecto a:
 - i. Educación de Adultos
 - ii. Educación después de la escuela y seguridad
 - iii. Educación de carrera técnica y / o vocacional agrícola
 - iv. Centros educativos para nativos americanos y educación infantil para indios americanos
 - v. Educación bilingüe
 - vi. Programas de revisión y asistencia de compañeros de California para maestros
 - vii. Programas de ayuda categórica consolidados
 - viii. Programas de educación para niños migrantes
 - ix. Every Student Succeeds Act (anteriormente, No Child Left Behind)
 - x. Programas de formación y educación técnicas y profesional
 - xi. Cuidado y desarrollo infantil
 - xii. Nutrición infantil
 - xiii. Educación compensatoria
 - xiv. Ayuda categórica consolidada
 - xv. Ayuda de impacto económico
 - xvi. Educación Especial
 - xvii. "Williams Complaints"
 - xviii. Cuotas para alumnos
 - xix. Minutos de instrucción para la educación física
 - xx. Fórmula de financiamiento de control local (LCFF) y Plan de responsabilidad y control local (LCAP)
 - xxi. Alumnas embarazadas y con hijos, incluyendo la licencia por paternidad
 - xxii. Adaptaciones para lactancia para estudiantes que son padres
 - xxiii. Asignaciones del curso ya completadas o sin contenido educativo
 - xxiv. Minutos de instrucción de educación física
 - xxv. Jóvenes de crianza temporal, jóvenes sin hogar, antiguos servicios estudiantiles de la escuela del tribunal de menores, jóvenes migrantes y alumnos de familias militares
 - xxvi. Centros y programas ocupacionales regionales
 - xxvii. Opciones de educación continua para ex alumnos de la escuela de la corte de menores
 - xxviii. Planes de seguridad escolar
 - xxix. Planes escolares para el rendimiento estudiantil (SPSA)
 - xxx. Educación para la prevención del consumo de tabaco
 - xxxi. Consejos escolares
 - xxxii. Preescolar estatal
 - xxxiii. Asuntos de salud y seguridad preescolares estatales en agencias de educación locales exentos de licencias
 - xxxiv. Cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no esté financiado a través de la fórmula de financiamiento de control local de conformidad con la sección 64000 del Código de Educación.
 - xxxv. Cualquier otro programa educativo que el Superintendente considere apropiado

(Código de Cal. Regs., Tit. 5, §§ 4610(b), 4622, 4630; Código de educación, §§ 222, 4845.7, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33380-33384, 35186, 41500-41513, 46015, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 52800-52870, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 56000-56867, 59000-59300, 64001; 20 U.S.C. §§ 1400, 4600, 6601, 6801, 7101, 7201, 7301 et. seq.; Salud & Saf. código, §§ 1596.792, 1596.7925, 104420)

Cualquier individuo, agencia u organización pública tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que el Distrito ha violado una ley o reglamento federal o estatal que rige cualquier programa mencionado anteriormente. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4630(b)(1))

Las copias de los procedimientos de quejas del Distrito están disponibles sin cargo. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4622)

Por lo general, las quejas deben presentarse ante el superintendente o la persona designada por el Distrito según los plazos establecidos por la política del Distrito. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4630(b))

Dentro de los 60 días a partir de la fecha de recepción de la queja, el oficial responsable del Distrito o su designado llevará a cabo y completará una investigación de la queja de acuerdo con los procedimientos locales adoptados de conformidad con el Código de Regulaciones de California, título 5, sección 4621 y preparará una decisión por escrito. El período de tiempo puede extenderse por acuerdo mutuo por escrito de las partes.

- o. Quejas Williams: Las quejas, incluyendo las quejas anónimas, se pueden presentar y abordar en un plazo más corto para las siguientes áreas: (Código de Educación, §§ 8235.5, 35186)
 - i. libros de texto y materiales instructivos insuficientes;
- ii. Condiciones de emergencia o urgentes de las instalaciones escolares que representan una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos;
- iii. Incumplimiento del requisito de la sección 35292.6 del Código de Educación de abastecer, en todo momento, al menos la mitad de los baños de la escuela con productos de higiene femenina y no cobrar a los estudiantes por el uso de dichos productos;
 - iv. Vacante o asignación incorrecta de maestros; o
- v. Incumplimiento de un Programa Preescolar del Estado de California (CSPP) exento de licencia con los estándares de salud y seguridad especificados en la sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad y las regulaciones estatales relacionadas.

Una queja por incumplimiento de la sección 35186 del Código de Educación se puede presentar ante el director de la escuela o su designado según los Procedimientos Uniformes de Quejas. Un demandante que no esté satisfecho con la resolución de una Queja Williams tiene el derecho de llevar la queja a la mesa directiva del distrito en una audiencia programada regularmente. En el caso de una queja con respecto a las condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones escolares, el demandante tiene el derecho de apelar al Superintendente de Instrucción Pública del Estado.

- p. Quejas sobre tarifas de alumnos: Un alumno inscrito en el Distrito no deberá pagar una tarifa de alumno por participar en una actividad educativa que constituye una parte integral fundamental del programa educativo del distrito, incluyendo las actividades curriculares y extracurriculares. (Código de Educación, § 49010 et seq.)

Una tarifa de alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente: una tarifa cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, como condición para la participación en una clase o actividad extracurricular, como depósito de seguridad para obtener materiales o equipo, o una compra que se requiere que un alumno haga para obtener materiales o equipo para una actividad educativa.

Una queja por incumplimiento de la sección 49010 et seq del Código de Educación. puede presentarse ante el director de la escuela bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas. Se deberá presentar una queja a más tardar un año calendario a partir de la fecha en que ocurrió la presunta infracción. Se puede presentar una queja de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento. Un denunciante que no esté satisfecho con la decisión de la escuela puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California.

- q. Jóvenes de crianza temporal, sin hogar, exalumnos de tribunales de menores y alumnos de familias militares: el Distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los alumnos en crianza temporal, los alumnos sin hogar,

los exalumnos de tribunales de menores ahora inscritos en un distrito escolar y los alumnos en familias de militares como se especifica en las secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso incluirá información sobre el proceso de quejas, según corresponda.

Funcionario responsable: El funcionario del distrito responsable de procesar las quejas se enumera a continuación en la siguiente dirección:

Asistente del Superintendente, Servicios Estudiantiles
Asistente del Superintendente, Recursos Humanos

605 Sylvan Avenue, Modesto, CA 95350

Quejas hechas directamente al superintendente del estado:

Las quejas se pueden presentar directamente con el Superintendente de Instrucción Pública del Estado en los siguientes casos:

- r. Quejas que alegan que el Distrito no cumplió con los procedimientos de quejas descritos en este documento, incluido el incumplimiento o la negativa a cooperar con la investigación.
- s. Quejas con respecto a los programas de Desarrollo Infantil y Nutrición Infantil no administrados por el Distrito.
- t. Quejas que soliciten el anonimato, pero solo cuando el denunciante también proporcione evidencia clara y convincente de que el denunciante estaría en peligro de represalias si presenta una queja a nivel del Distrito.
- u. Quejas que alegan que el Distrito falló o se negó a implementar una decisión final con respecto a una queja presentada originalmente ante el Distrito.
- v. Quejas que alegan que el Distrito no tomó ninguna acción dentro de sesenta (60) días con respecto a una queja presentada originalmente ante el Distrito.
- w. Quejas que alegan daños inmediatos e irreparables como resultado de la aplicación de una política de todo el distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que las quejas a nivel local serían inútiles.
- x. Quejas relacionadas con la educación especial, pero solo si:
 - i. El distrito se niega ilegalmente a proporcionar una educación pública gratuita y adecuada a los estudiantes discapacitados;
 - ii. El distrito se niega a cumplir con los procedimientos del debido proceso o no implementa la orden de audiencia del debido proceso;
 - iii. Los niños pueden estar en peligro físico inmediato o su salud, seguridad o bienestar están amenazados;
 - iv. Un alumno discapacitado no está recibiendo los servicios especificados en su Programa Educativo Individual (IEP); o
 - v. La denuncia involucra una violación de la ley federal.
 - y. El Distrito se niega a responder a la solicitud del Superintendente del Estado de información sobre una queja presentada originalmente ante el Distrito. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, §§ 4630, 4650)

Apelaciones:

- A excepción de las quejas de Williams, un denunciante puede apelar la decisión del Distrito ante el Departamento de Educación de California. (Código de educación, § 262.3(a); Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 4622, 4632)
- Las apelaciones deben presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción de la decisión del Distrito.
- Las apelaciones deben realizarse por escrito.
- Las apelaciones deben especificar la (s) razón (es) para apelar la decisión del Distrito, incluyendo si los hechos son incorrectos y / o la ley se ha aplicado incorrectamente.
 - Las apelaciones deben incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.
 - Las quejas de cuotas estudiantiles apeladas al Departamento de Educación de California recibirán una decisión de apelación por escrito dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del departamento.
 - Si la escuela / distrito encuentra mérito en una queja, o el Departamento de Educación de California encuentra mérito en una apelación, la escuela / distrito proporcionará un remedio a todos los alumnos, padres y tutores afectados. En el caso de quejas sobre tarifas de alumnos, esto incluye esfuerzos razonables por parte de la escuela para garantizar el reembolso total a todos los alumnos, padres y tutores afectados, sujeto a los procedimientos establecidos a través de los reglamentos adoptados por la junta estatal.
- Si el Departamento de Educación rechaza una queja, en su totalidad o en parte, el demandante puede solicitar una reconsideración por parte del Superintendente de Instrucción Pública del Estado. (Código de Cal. Regs., Tit. 5, § 4665)

- La reconsideración debe solicitarse dentro de los treinta y cinco (35) días posteriores a la recepción del informe del Departamento de Educación.
- La decisión original que niega la queja permanecerá vigente y ejecutable a menos que y hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique esa decisión.

Remedios de derecho civil:

Además del procedimiento de quejas descrito anteriormente, o al completar ese procedimiento, los demandantes pueden tener recursos de la ley civil bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso. Estos remedios de derecho civil pueden incluir, entre otros, mandatos judiciales y órdenes de restricción. Estos remedios de derecho civil son otorgados por un tribunal de justicia y pueden usarse, en parte, para evitar que el Distrito actúe de manera ilegal. La demora en la búsqueda de recursos de la ley civil ante un tribunal de justicia puede resultar en la pérdida de los derechos a esos recursos. Cualquier pregunta relacionada con los recursos de la ley civil debe dirigirse a un abogado. (Código de educación, § 262.3(b); Cal. Código Regs., tit. 5, § 4622)

- 29) **Día de desarrollo del personal sin alumnos y horario de día mínimo:** Se adjunta como referencia una copia del día de desarrollo del personal sin alumnos del Distrito y los horarios de días mínimos. El padre o tutor de un alumno será notificado durante el año escolar de cualquier día mínimo adicional y días de desarrollo del personal sin alumnos a más tardar un mes antes de la fecha real. (Código de Educación, § 48980(c))
- 30) **Revisión del plan de estudios:** Un prospecto del plan de estudios, que incluye títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por cada escuela pública, está disponible en el sitio de la escuela para su revisión si lo solicitan. Las copias están disponibles a pedido por una tarifa razonable que no exceda el costo real de la copia. (Código de educación 49091.14)
- 31) **Transición al jardín de infantes:**
El programa TK del distrito admitirá niños de la siguiente manera: (Código de Educación 48000)
1. Para el año escolar 2021-22, los niños cuyo quinto cumpleaños sea entre el 2 de septiembre y el 2 de diciembre
 2. Para el año escolar 2022-23, los niños cuyo quinto cumpleaños sea entre el 2 de septiembre y el 2 de febrero
 3. Para el año escolar 2023-24, los niños cuyo quinto cumpleaños sea entre el 2 de septiembre y el 2 de abril
 4. Para el año escolar 2024-25, los niños cuyo quinto cumpleaños sea entre el 2 de septiembre y el 2 de junio
 5. Para el año escolar 2025-26, y en cada año escolar a partir de entonces, los niños que cumplan cuatro años antes del 1 de septiembre
- La elegibilidad de un niño para la inscripción en TK no afectará la elegibilidad de la familia para un programa preescolar o de cuidado infantil. (Artículo 48000 del Código de Educación)
- 32) **Sistema de Pupil Find; políticas y procedimientos:** Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales puede solicitar una evaluación de elegibilidad para los servicios de educación especial a través del Director de Servicios Estudiantiles y / o Educación Especial, o su designado. La política y los procedimientos incluirán una notificación por escrito a todos los padres de sus derechos de conformidad con la sección 56300 et seq del Código de Educación. (Código de educación, § 56301; 34 C.F.R. § 104.32(b))
- 33) **Informe de responsabilidad escolar:** Los padres / tutores pueden solicitar una copia impresa del Informe de Responsabilidad Escolar que se emite anualmente para cada escuela del Distrito. (Código de Educación § 35256).
- 34) **Plan de manejo de asbesto** El plan de manejo actual para el material que contiene asbesto en los edificios escolares está disponible en la Oficina del Distrito. (40 C.F.R. § 763.93)
- 35) **Ley de Every Student Succeeds (ESSA):** La ley Every Student Succeeds Act (ESSA) entró en vigor en 2018 para reemplazar la ley No Child Left Behind en la modificación de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA). Si el Departamento de Educación de California proporciona actualizaciones, el siguiente aviso puede cambiar y se puede agregar nueva información.
- Información sobre las calificaciones profesionales de maestros, paraprofesionales y ayudantes: Previa solicitud, los padres tienen derecho a recibir información sobre las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales y ayudantes

- de sus alumnos. Esto incluye si el maestro cumple con las calificaciones estatales y los criterios de licencia para los grados y materias que enseña, si el maestro está enseñando con un permiso de emergencia u otro estado provisional debido a circunstancias especiales, la especialización o campo de disciplina para cualquier grado o certificaciones en poder del maestro, y si algún asistente de instrucción o paraprofesional brinda servicios al hijo de los padres y, de ser así, sus calificaciones. Además, los padres tienen derecho a ser notificados cuando un maestro que no está altamente calificado ha enseñado a su hijo durante cuatro semanas o más. (ESEA § 1111 (h)(6) (según enmendado por ESSA))
- Información sobre los informes individuales de los estudiantes sobre las evaluaciones estatales: Previa solicitud, los padres tienen derecho a recibir información sobre el nivel de logro de su estudiante en cada evaluación académica estatal administrada al estudiante. (ESEA § 1111 (h)(6) (según enmendado por ESSA))
 - **Escuela identificada para mejoramiento escolar:** Una agencia educativa local deberá notificar de inmediato a un padre o padres de cada estudiante inscrito en una escuela primaria o secundaria identificada para mejoramiento escolar (escuela que no logra durante dos años consecutivos un progreso anual adecuado como se define en el plan del estado) para acción correctiva o de reestructuración. El aviso estará en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. El aviso incluirá una explicación de lo que significa la identificación; cómo se compara la escuela en términos de rendimiento académico con otras escuelas primarias o secundarias atendidas por la agencia educativa local y la agencia educativa estatal; las razones de la identificación; una explicación de lo que está haciendo la escuela identificada para la mejora escolar para abordar el problema del bajo rendimiento; una explicación de lo que está haciendo la agencia educativa local o la agencia educativa estatal para ayudar a la escuela a abordar el problema de rendimiento; una explicación de cómo los padres pueden participar en el tratamiento de los problemas académicos que hicieron que se identificara a la escuela para mejorar la escuela; y una explicación de la opción de los padres de transferir a su hijo a otra escuela pública (con transporte proporcionado por la agencia cuando sea necesario o para obtener servicios educativos complementarios para el niño). (ESEA § 1116(b)(6) (según enmendado por ESSA))
 - Estudiantes con dominio limitado del inglés: ESSA requiere que se notifique a los padres de estudiantes con dominio limitado del inglés sobre los programas de dominio limitado del inglés, a más tardar 30 días después del comienzo del año escolar (o, para los estudiantes identificados más adelante en el año escolar, dentro de dos semanas). El aviso incluye: las razones para la identificación del estudiante como con dominio limitado del inglés; la necesidad de ser colocado en un programa educativo de instrucción de idiomas; el nivel de dominio del inglés del estudiante y cómo se evaluó dicho nivel; el estado del logro académico del estudiante; los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles (incluyendo el contenido, las metas de instrucción y el uso del inglés y el idioma nativo); los requisitos de salida del programa; cómo el programa cumple con los objetivos del IEP del estudiante, si corresponde; y opciones de los padres para sacar a un estudiante de un programa, rechazar la inscripción inicial y / o elegir otro programa. (ESEA § 1112(g)(1)(A) (según enmendado por ESSA)) Además, el aviso deberá incluir lo siguiente: (1) si el estudiante es un aprendiz de inglés a largo plazo o está en riesgo de convertirse en un aprendiz de inglés a largo plazo; (2) la manera en que el programa satisfará las necesidades de los aprendices de inglés a largo plazo o aquellos en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo; y (3) la manera en que el programa ayudará a los aprendices de inglés a largo plazo o aquellos en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo a desarrollar el dominio del inglés y cumplir con los estándares académicos apropiados para su edad. (Código de educación §§ 313.2, 440; 20 U.S.C. § 6312)

La información proporcionada anteriormente está disponible a pedido en la escuela de cada estudiante o en la oficina del distrito. Los avisos adicionales que puedan ser necesarios se enviarán por separado. (20 U.S.C. § 6301 et seq.)

36. **Programas de adquisición de idiomas:** Si el Distrito implementa un programa de adquisición de idiomas de conformidad con la sección 310 del Código de Educación, hará lo siguiente: 1) cumplir con los requisitos de tamaño de clase de jardín de infantes y grados 1-3, inclusive, especificados en la sección 42238.02 del Código de Educación; y (2) proporcionar al padre o tutor legal de un alumno menor anualmente, o al momento de la inscripción del alumno, información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles para los alumnos inscritos en el Distrito, que incluye, entre otros, una descripción de cada programa, el proceso a seguir para hacer la selección de un programa, la identificación de cualquier idioma que se enseñará además del inglés cuando el programa incluye instrucción en otro idioma, y el proceso para solicitar el establecimiento de un programa de adquisición de idiomas. (Código de educación, § 310; Cal. Código Regs., tit. 5, §§ 11309, 11310)
37. **Niños en situaciones de desamparo (sin hogar) / cuidado de crianza temporal, ex alumnos de la escuela del tribunal de menores, estudiantes migrantes y recién llegados:** Cada distrito local designará a un miembro del personal como enlace para los niños sin hogar que garantizará la difusión del aviso público sobre los derechos educativos de los estudiantes en situaciones de desamparo. (Código de educación, § 48852.5; 42 U.S.C. § 11432 (g) (1) (J) (ii)) El enlace del Distrito es el Director de Servicios Estudiantiles y puede ser contactado al (209) 574-5000.

A un niño sin hogar se le permitirá continuar su educación en su escuela de origen durante la duración de la falta de hogar en el momento de cualquier cambio o cualquier cambio posterior de residencia una vez que el niño se convierta en un niño sin hogar. Si el estado del niño cambia antes del final del año académico para que no se quede sin hogar, el Distrito permitirá que un niño en la escuela secundaria continúe su educación en la escuela de origen hasta la graduación. Para un niño en los grados K a 8, el Distrito permitirá que el niño que anteriormente no tiene hogar continúe su educación en la escuela de origen hasta el final del año escolar académico. Se permitirá que un niño sin hogar en transición entre niveles de grado escolar continúe en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Si un niño sin hogar está en transición a una escuela intermedia o secundaria donde la escuela designada para la matriculación está en otro distrito escolar, el niño sin hogar debe poder continuar en la escuela designada para la matriculación en ese distrito escolar. Se requerirá que la nueva escuela inscriba al niño de inmediato, independientemente de las cuotas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero debido a la última escuela a la que asistió o si el niño no puede producir la ropa o los registros que normalmente se requieren para la inscripción, incluyendo los registros académicos, prueba del historial de vacunas y prueba de residencia, otra documentación o uniformes escolares. (Código de Educación § 48852.7).

El Distrito ha designado al Asistente del Superintendente de Servicios Estudiantiles como el enlace educativo para los niños de crianza y puede ser contactado al (209) 574-5000. El enlace educativo difundirá un aviso estandarizado para los niños de crianza que ha sido desarrollado por el Departamento de Educación del Estado e incluye información sobre el proceso de quejas. (Código de Educación § 48853.5).

A un niño de crianza temporal se le permitirá continuar su educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina que lo mejor para el niño de crianza temporal es transferirse a una escuela que no sea la escuela de origen, el niño de crianza temporal se inscribirá inmediatamente en la nueva escuela, independientemente de las tarifas, multas, libros de texto u otros artículos o dinero adeudado a la última escuela a la que asistió o si el niño no puede presentar la ropa o los registros que normalmente se requieren para la inscripción, incluyendo registros académicos, registros médicos, historial de vacunación, prueba de residencia, otra documentación o uniformes escolares. La última escuela a la que asistió debe proporcionar todos los registros a la nueva escuela dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. (Código de Educación, §§ 48853, 48853.5)

Al recibir una solicitud de transferencia o notificación de un estudiante en cuidado de crianza temporal, el Distrito deberá, dentro de dos días hábiles, transferir al estudiante fuera de la escuela y entregar la información y los registros educativos a la siguiente ubicación educativa. Las calificaciones y los créditos se calcularán a partir del día en que el estudiante dejó la escuela y no se producirán bajas de calificaciones como resultado de la ausencia del estudiante debido a la decisión de cambiar de ubicación o para una comparecencia judicial verificada o una actividad judicial relacionada. (Código de Educación § 49069.5).

El Distrito eximirá de los requisitos de graduación locales a un estudiante que esté en cuidado de crianza temporal, un niño o joven sin hogar, un niño de una familia militar, un ex alumno de la escuela de la corte de menores, un niño migratorio o un alumno que participe en un programa para recién llegados por alumnos inmigrantes llegados y que se trasladan de un centro a otro en determinadas circunstancias. (Código de Educación, §§ 51225.1, 51225.2)

El Distrito aceptará el trabajo de curso realizado por un estudiante que está en cuidado de crianza temporal, un niño o joven sin hogar, un niño de una familia militar, un ex alumno de la escuela de la corte de menores, un niño migrante o un alumno en un programa para recién llegados mientras asiste a otra escuela. El Distrito no requerirá que esos estudiantes vuelvan a tomar cursos o cursos parciales que hayan completado satisfactoriamente en otro lugar. (Código de Educación § 51225.2).

Una queja de incumplimiento alegando violaciones de estas secciones, a excepción de la sección 48852.7 del Código de Educación, se puede presentar bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de conformidad con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

38. **Opciones de educación continua para estudiantes de escuelas de tribunales de menores:** Un estudiante de la escuela de la corte de menores, o la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el estudiante, puede posponer o rechazar voluntariamente la emisión de su diploma hasta que el estudiante sea liberado del centro de detención de menores, lo que le permite tomar cursos adicionales en una agencia de educación local. La oficina de educación del condado notificará al estudiante, a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el estudiante y al trabajador social del estudiante o al oficial de libertad condicional de todo lo siguiente:
- (a) El derecho del estudiante a un diploma;
 - (b) Cómo la realización de cursos y el cumplimiento de otros requisitos educativos afectarán la capacidad del estudiante para ser admitido en una institución educativa postsecundaria;

- (c) Información sobre oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California; y
- (d) La opción de aplazar o rechazar el diploma y realizar cursos adicionales. (Código de educación, §§ 48645.3(a), 48645.7)

39. **Equidad de sexo en la planificación de la carrera:** Los padres serán notificados con anticipación sobre la orientación profesional y la selección de cursos comenzando con la selección de cursos en el grado 7, para promover la equidad sexual y permitir que los padres participen en las sesiones de orientación y las decisiones. (Código de Educación, § 221.5(d))

40. **Productos pesticidas:** Se requiere que todas las escuelas proporcionen a los padres o tutores un aviso anual por escrito del uso esperado de pesticidas en las escuelas. La lista adjunta proporciona el nombre de cada producto plaguicida, los ingredientes activos y la dirección de Internet para obtener más información. Los padres o tutores pueden solicitar un aviso previo de las aplicaciones individuales de pesticidas en la escuela. Si un padre desea ser notificado cada vez que se aplicará un pesticida, debe completar el formulario adjunto y devolverlo a la escuela de su hijo. Se puede proporcionar una copia del plan de manejo integrado de plagas para el sitio escolar o el Distrito en el sitio web de la escuela o puede verse en la oficina de la escuela. (Código de código, §§ 48980.3, 17611.5, 17612)

41. **Estudiantes embarazadas y con hijos:** Las alumnas embarazadas y alumnos que son padres tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de triunfar académicamente mientras protegen su salud y la salud de sus hijos. "Alumna embarazada o estudiante con hijos" significa una alumna que da a luz o espera dar a luz o un alumno(a) con hijos que no ha dado a luz y que se identifica como la madre/padre del bebé.

Una alumna embarazada o un alumno(a) con hijos tiene derecho a ocho semanas de permiso parental. Esta licencia puede tomarse antes del nacimiento del bebé del alumno si hay una necesidad médica y / o después del parto durante el año escolar en el que tiene lugar el parto, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano. Una alumna embarazada o un alumno(a) con hijos tiene derecho a una licencia adicional si el médico del alumno lo considera médicamente necesario. (Código de Educación § 46015).

La persona que tiene los derechos educativos del estudiante (es decir, el alumno si es mayor de 18 años o el padre si es menor de 18) puede notificar a la escuela de la intención del estudiante de ejercer este derecho. Aún se puede tomar la licencia incluso si no se notificó.

Durante la licencia, las ausencias del estudiante se considerarán justificadas y no se requerirá que el estudiante complete el trabajo académico u otros requisitos escolares.

Una alumna embarazada o un alumno(a) con hijos puede regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba inscrita antes de tomar la licencia por paternidad. Al regresar a la escuela después de tomar la licencia por paternidad, una alumna embarazada o en edad de crianza tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante su licencia, incluidos, entre otros, planes de trabajo de recuperación y reinscripción en cursos.

Una alumna embarazada o con hijos puede permanecer inscrita durante un quinto año de instrucción en la escuela en la que estaba inscrita anteriormente cuando sea necesario para que la alumna pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales, a menos que la agencia educativa local determina que el alumno es razonablemente capaz de completar sus requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de la escuela secundaria del alumno.

Un estudiante que elige no regresar a la escuela en la que estaba inscrito antes de tomar la licencia tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia educativa local para incluir programas, actividades y cursos educativos iguales a los que él o ella hubiera tenido. estado en si participa en el programa de educación regular.

Un estudiante no incurrirá en sanciones académicas como resultado del uso de las adaptaciones en esta sección. (Código de Educación § 46015).

Se puede presentar una queja por incumplimiento bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de acuerdo con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

42. **Adaptaciones para lactancia para estudiantes que son padres:** Se requiere que el Distrito proporcione adaptaciones razonables a una estudiante lactante en un campus escolar para abordar las necesidades de lactancia. (Código de Educación § 222).

Un estudiante no puede ser penalizado académicamente debido a las adaptaciones razonables proporcionadas durante el día escolar. Un estudiante también debe tener la oportunidad de recuperar el trabajo perdido.

Se puede presentar una queja por incumplimiento bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de conformidad con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

43. **Minutos de instrucción PE:** El curso de estudio adoptado para los grados 1 al 6 y la instrucción en los grados 1 al 8 en una escuela primaria incluye educación física por no menos de 200 minutos cada diez días escolares, sin incluir los recreos y el período de almuerzo. (Código de educación, §§ 51210, 51223) Se puede presentar una queja por incumplimiento bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito de conformidad con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.
44. **Cuotas para alumnos:** No se requerirá que un estudiante matriculado en una escuela pública pague una tarifa de estudiante por participar en una actividad educativa. (Código de Educación § 49011).
- (a) Los siguientes requisitos se aplican a las cuotas estudiantiles prohibidas:
- (i) Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en actividades educativas deben proporcionarse a los alumnos sin cargo.
 - (ii) Una política de exención de cuotas no permitirá que una cuota estudiantil sea permisible.
 - (iii) El Distrito y sus escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles al exigir un estándar educativo mínimo y también ofrecer un segundo estándar educativo superior que los alumnos solo pueden obtener mediante el pago de una tarifa o compra de suministros adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionan.
 - (iv) El Distrito y sus escuelas no ofrecerán créditos de cursos o privilegios relacionados con actividades educativas a cambio de dinero o donaciones de bienes o servicios de un alumno o de los padres o tutores de un alumno, y el Distrito y sus escuelas no eliminarán créditos de cursos o privilegios relacionados. a actividades educativas, o discriminar de otra manera a un alumno, porque el alumno o los padres o tutores del alumno no proporcionaron o no proporcionarán dinero o donaciones de bienes o servicios al Distrito o la escuela.
- (b) No se prohíbe la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o propiedad y la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos. El Distrito y sus escuelas no tienen prohibido proporcionar premios a los alumnos u otro reconocimiento por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos. (Código de educación, , § 49010 et seq.) Se puede presentar una queja por incumplimiento de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. (Código de Educación § 49013).

Notificación de derechos bajo FERPA para escuelas primarias y secundarias

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

- (1) El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 45 días hábiles posteriores al día en que la escuela recibe una solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles deben enviar al director de la escuela [o al funcionario escolar apropiado] una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela hará los arreglos necesarios para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible sobre la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.

- (2) El derecho a solicitar la enmienda de los registros educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible considera que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA. Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la escuela que enmiende un registro que creen que es inexacto o engañoso. Deben escribir al director de la escuela, identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar por qué es inexacto o engañoso.

Si la escuela decide no enmendar el registro según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y notificará al padre o al estudiante elegible del derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia a los padres o al estudiante elegible cuando se les notifique del derecho a una audiencia.

- (3) El derecho a dar su consentimiento para la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento. Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a los funcionarios de la escuela con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluyendo el personal médico o de salud y el personal de la unidad de aplicación de la ley); una persona que sirve en la Junta Escolar; una persona o empresa con quien la escuela ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); o un padre o estudiante que sirva en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que ayude a otro funcionario escolar a realizar sus tareas.

Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

La escuela hará un intento razonable de notificar a los padres o al estudiante elegible de una solicitud de registros por parte de funcionarios de otro distrito escolar en el que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse.

- (4) El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. con respecto a presuntas fallas de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:
- Family Policy Compliance Office (Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares)
Departamento de Educación de EE. UU.
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

"CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS" CUMPLIMIENTO DE INMIGRACIÓN DEL FISCAL GENERAL DE CALIFORNIA

Su hijo (a) tiene derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional de acceso equitativo a la educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio e independientemente del estatus migratorio de los padres o tutores de los estudiantes.
- En California:
 - Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita.
 - Todos los niños de 6 a 18 años deben estar inscritos en la escuela.
 - Todos los estudiantes y el personal tienen derecho a asistir a escuelas seguras, protegidas y pacíficas.
 - Todos los estudiantes tienen derecho a estar en un entorno de aprendizaje de una escuela pública libre de discriminación, acoso, acoso, violencia e intimidación.
 - Todos los estudiantes tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no pueden ser discriminados por su raza, nacionalidad, género, religión o estado migratorio, entre otras características.

Información requerida para la inscripción escolar

- Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre o tutor del estudiante para demostrar la prueba de la edad o residencia del niño.
- Nunca es necesario que proporcione información sobre el estado de ciudadanía / inmigración para que su hijo se inscriba en la escuela. Además, nunca es necesario que proporcione un número de seguro social para que su hijo se inscriba en la escuela.

Confidencialidad de la información personal

- Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos de los estudiantes y la información personal. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar información del estudiante, a menos que la divulgación de información sea con fines educativos, ya sea pública o sea en respuesta a una orden judicial o citación.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan públicamente "información de directorio" básica de los estudiantes. Si lo hacen, cada año, el distrito escolar de su hijo debe proporcionar a los padres / tutores un aviso por escrito de la política de información del directorio de la escuela y hacerle saber su opción de rechazar la divulgación de la información de su hijo en el directorio.

Planes de seguridad familiar si es detenido o deportado

- Tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo la información de contacto de emergencia, incluida la información de los contactos secundarios, para identificar un tutor adulto de confianza que pueda cuidar de su hijo en caso de que sea detenido o deportado.
- Tiene la opción de completar una Declaración jurada de autorización del cuidador o una Solicitud de nombramiento de tutor temporal de la persona, que puede permitir que un adulto de confianza tenga la autoridad para tomar decisiones médicas y educativas para su hijo.

Derecho a presentar una queja

- Su hijo tiene derecho a denunciar un crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si es discriminado, acosado, intimidado o acosado en base a su nacionalidad, etnia o estado migratorio real o percibido.

Para obtener más información sobre los recursos para responder a las actividades de aplicación de la ley de inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, comuníquese con:

Bureau of Children's Justice
California Attorney General's Office
P.O. Box 944255
Sacramento, CA 94244-2550
Teléfono: (800) 952-5225
Correo electrónico: BCJ@doj.ca.gov
<https://oag.ca.gov/bcj/complaint>

Las publicaciones del Fiscal General se pueden descargar en: <https://www.oag.ca.gov/bcj>

LEY DE ESCUELAS SALUDABLES DE 2000

Aviso a todos los estudiantes, padres / tutores y empleados del Distrito Escolar Unido de Sylvan:

Secciones 17608 y siguientes del Código de Educación. requiere, entre otras cosas, que los distritos escolares notifiquen a los padres y al personal sobre el uso de pesticidas en la escuela. El propósito es reducir la exposición a pesticidas tóxicos mediante la información y la aplicación de un sistema integrado de manejo de plagas en las escuelas. Con este fin, y de conformidad con los requisitos de esta legislación, le rogamos tenga en cuenta lo siguiente:

El Distrito Escolar de Sylvan Union espera usar los siguientes pesticidas en sus campus durante el próximo año:

Nombre del pesticida E.P.A. Número de Reg. Ingrediente (s) activo (s)

Producto	Ingrediente Activo	EPA #
Ditrac	Diphacinone	12455-80
Mtomco Gopher Killer	Zinc Phosphide	12455-18-3240

Permethrin	Permethrin	70506-6-53883
Phantom		241-392
Termidor	Fipronil	432-1304
Taurus	Fipronil	53883-279
Alpine WSG	Dinotefuran	499-561
Cy Kick	Cyfluthrin	499-304
Mother Earth Granular	Boric Acid	499-515

Los padres / tutores del Distrito Escolar Unido de Sylvan pueden registrarse con la persona designada por el Distrito, Superintendente Asistente de Servicios Comerciales, para recibir notificación de aplicaciones individuales de pesticidas llamando al (209) 574-5000. Las personas que se registren para esta notificación serán notificadas al menos setenta y dos (72) horas antes de la aplicación, excepto en emergencias, y se les proporcionará el nombre y los ingredientes activos del pesticida, así como la fecha prevista de aplicación. Si desea acceder a información sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas de conformidad con la sección 13184 del Código de Alimentos y Agricultura de California, puede hacerlo accediendo al sitio web del Departamento en www.cdpr.ca.gov. Puede encontrar más información en nuestro sitio web en <https://drive.google.com/file/d/150avg3l4uPh3UtPrbFYrWe6aY4wQCjEb/view>.

Modelo de Notificación de Derechos Bajo la Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno (PPRA)

La PPRA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho de los padres de estudiantes menores a:

- A. Consentimiento antes de que se requiera que los estudiantes envíen una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta es financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de EE. UU. (ED):
 1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o de los padres del alumno
 2. Problemas mentales o psicológicos del alumno o de la familia del alumno.
 3. Comportamiento o actitudes sexuales
 4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante
 5. Evaluaciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas
 6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros
 7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o los padres; o
 8. Ingresos, que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad del programa.
- B. Recibir un aviso y la oportunidad de excluir a un estudiante de:

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
 2. Cualquier examen o examen físico invasivo que no sea de emergencia requerido como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y que no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto para exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o evaluación permitida o requerida por la ley estatal; y
 3. Actividades que involucran la recopilación, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para marketing o para vender o distribuir la información a otros.
- C. Inspeccionar, a petición y antes de la administración o uso:
1. Encuestas de información protegida de estudiantes;
 2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de comercialización, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente; y
 3. Material de instrucción utilizado como parte del plan de estudios educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años o un menor emancipado según la ley estatal.

El Distrito Escolar Sylvan Union ha desarrollado y adoptado políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y la recopilación, divulgación o uso de información personal para marketing, ventas u otros fines de distribución. El Distrito Escolar Unido de Sylvan notificará directamente a los padres de estas políticas al menos una vez al año al comienzo de cada año escolar y después de cualquier cambio sustancial. El Distrito Escolar de Sylvan Union también notificará directamente, por ejemplo, a través del correo postal de EE.UU. o por correo electrónico, a los padres de los estudiantes que están programados para participar en las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación y brindará una oportunidad para que los padres opten por que su hijo no participe de la actividad o encuesta específica. El Distrito Escolar Unido de Sylvan hará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si el Distrito ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para las encuestas y actividades programadas después de que comience el año escolar, los padres recibirán una notificación razonable de las actividades planificadas y las encuestas que se enumeran a continuación y se les brindará la oportunidad de excluir a su hijo de dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas bajo este requisito:

1. Recopilación, divulgación o uso de información personal para marketing, ventas u otra distribución.
2. Administración de cualquier encuesta de información no protegida no financiada en su totalidad o en parte por el Departamento de Educación.
3. Cualquier examen o evaluación física invasiva que no sea de emergencia como se describe anteriormente.

Los padres / estudiantes elegibles que crean que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja ante:

Family Policy Compliance Office (Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares)
Departamento de Educación de EE. UU.
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

ANEXOS



OFICINA DE POLÍTICA DE PRIVACIDAD ESTUDIANTIL DEL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

SPPO-21-04

Una guía para padres sobre la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA por sus siglas en inglés)

Aparte de los requisitos legales y reglamentarios incluidos en el documento, el contenido de esta guía no tiene la fuerza y el efecto de la ley y no pretende vincular al público. Este documento está destinado únicamente a proporcionar claridad al público sobre los requisitos existentes según la ley o las políticas de la agencia.

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia o FERPA (20 U.S.C. § 1232g; 34 CFR Parte 99) proporciona ciertos derechos para los padres con respecto a los registros educativos de sus hijos. FERPA otorga estos derechos a los padres con y sin custodia por igual, a menos que exista una orden judicial, un documento legalmente vinculante o una ley estatal que establezca específicamente lo contrario. Cuando un estudiante cumple 18 años o asiste a una institución de educación postsecundaria a cualquier edad, se convierte en un "estudiante elegible" y todos los derechos bajo FERPA se transfieren de los padres al estudiante. Dado que el público objetivo de este documento son los padres, esta guía pretende discutir los derechos de los padres bajo FERPA. Bajo FERPA, el término "padre" significa un padre de un estudiante e incluye un padre natural, un tutor o una persona que actúa como padre en ausencia de un padre o tutor. Un documento complementario que analiza los derechos de los estudiantes elegibles bajo FERPA está disponible en nuestro sitio web en <https://studentprivacy.ed.gov/resources/ferpa-general-guidance-students>.

FERPA es una ley federal administrada por la Oficina de Políticas de Privacidad Estudiantil (SPPO por sus siglas en inglés) en el Departamento de Educación de los EE. UU. (Departamento). FERPA protege los "registros educativos", que generalmente se definen como registros que están directamente relacionados con un estudiante y que son mantenidos por una agencia o institución educativa o por una parte que actúa en nombre de la agencia o institución. Una "agencia o institución educativa", en lo sucesivo denominada "escuela", generalmente significa un distrito escolar, una escuela primaria o secundaria pública, o una institución de educación postsecundaria, como un colegio o universidad. También hay algunas excepciones a la definición de registros educativos, como los registros de unidades de aplicación de la ley y los registros de posesión exclusiva. Más información está disponible en <https://studentprivacy.ed.gov/faq/what-records-are-exempted-ferpa>.

FERPA se aplica a las escuelas que reciben fondos bajo cualquier programa administrado por el Departamento. Las escuelas privadas y religiosas en los niveles primario y secundario generalmente no reciben dichos fondos y, por lo tanto, generalmente no están sujetas a FERPA. Además, la confidencialidad de la información de identificación personal (PII, por sus siglas en inglés) en los expedientes educativos de niños con discapacidades está más protegida por la Parte B de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) (20 U.S.C. 1417(c) y 34 CFR §§ 300.610- 300.626). Estas reglamentaciones contienen disposiciones de confidencialidad que son similares a las de FERPA, pero más amplias. El intercambio IDEA-FERPA contiene información adicional que compara IDEA y FERPA y está disponible en <https://studentprivacy.ed.gov/resources/ferpaidea-cross-walk>.

Emitido el 9 de julio de 2021

Los derechos proporcionados por FERPA a un padre incluyen, pero no se limitan a:

- **Acceso a Registros Educativos**

Según FERPA, una escuela o agencia educativa estatal (SEA por sus siglas en inglés) debe brindarle a un padre la oportunidad de inspeccionar y revisar los registros educativos de su hijo dentro de un período de tiempo razonable, pero no más de 45 días calendario después de recibir una solicitud. Por lo general, una escuela o SEA no está obligada a proporcionar *copias* de los registros educativos a menos que las circunstancias impidan efectivamente que los padres ejerzan el derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos. Por ejemplo, si un padre que no vive a poca distancia de la escuela de su hijo solicita que la escuela proporcione acceso a los registros educativos de su hijo, la escuela deberá hacer otros arreglos para que el padre inspeccione y revise los registros solicitados, o proporcionar una copia de los registros solicitados.

- **Modificación de registros educativos**

Bajo FERPA, un padre tiene derecho a solicitar la enmienda o corrección de los registros educativos de su hijo que el padre crea que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad del niño. Sin embargo, aunque una escuela no está obligada a enmendar un registro educativo de acuerdo con la solicitud de los padres, la escuela debe considerar la solicitud de enmienda, informar a los padres de su decisión y, si se niega la solicitud, informar al padre de su derecho a una audiencia sobre el asunto. Si, como resultado de la audiencia, una escuela decide no enmendar los registros educativos, entonces el padre tiene derecho a insertar una declaración en el registro comentando la información impugnada o explicando por qué el padre no está de acuerdo con la decisión, o ambos. Esa declaración debe permanecer con la parte impugnada del registro educativo mientras se mantenga el registro y debe incluirse cada vez que se divulgue la parte impugnada.

Si bien un padre tiene derecho a tratar de enmendar errores de hecho no sustanciales en los registros educativos del estudiante, el derecho no es ilimitado, y FERPA no exige que una escuela le otorgue a un padre el derecho de tratar de cambiar decisiones sustantivas tomadas por la escuela. oficiales, tales como decisiones sustantivas tomadas en el contexto de calificaciones dadas a un estudiante en base a su desempeño, otras evaluaciones del desempeño del estudiante o decisiones disciplinarias. Estas decisiones sustantivas también incluyen evaluaciones de si un estudiante tiene una discapacidad y es elegible para educación especial y servicios relacionados, desacuerdos sobre el contenido del Programa de Educación Individualizada (IEP) de un estudiante o la ubicación educativa del estudiante bajo la Parte B de IDEA. Si bien bajo FERPA un padre puede buscar una enmienda para corregir un error de hecho no sustancial en un IEP, un padre debe utilizar la Parte B de los procedimientos de resolución de disputas de IDEA (quejas estatales, mediación o procedimientos de audiencia de debido proceso) para resolver disputas con una escuela en lo que se refiere a asuntos sustantivos. Cada estado tiene recursos para ayudar a los padres a participar de manera efectiva en la educación y el desarrollo de sus hijos. La información de contacto del estado está disponible en <https://sites.ed.gov/idea/contacts/#state>.

- **Divulgación de registros educativos**

Según FERPA, una escuela generalmente no puede divulgar PII de los registros educativos de un estudiante a un tercero a menos que los padres del estudiante hayan proporcionado un consentimiento previo por escrito. Sin embargo,

hay una serie de excepciones al requisito de consentimiento general de FERPA, algunas de las cuales se describen a continuación. Bajo estas excepciones, las escuelas *pueden* divulgar PII de registros educativos sin consentimiento, pero FERPA *no les exige* que lo hagan.

Funcionario de la Escuela

FERPA permite que los "funcionarios escolares", incluidos los maestros, dentro de la escuela obtengan acceso a la PII de los registros educativos sin consentimiento, siempre que la escuela haya determinado que los funcionarios tienen un "interés educativo legítimo" en la información. La notificación anual de derechos de la escuela bajo FERPA debe especificar los criterios para determinar quién constituye un "funcionario escolar" y qué considera la escuela como un "interés educativo legítimo". Por lo general, un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

Además, bajo la excepción de los "funcionarios escolares" al requisito de consentimiento, FERPA permite que una escuela divulgue registros educativos a contratistas (p. ej., proveedores de software/aplicaciones, abogados), consultores (p. ej., consultores en nutrición o tecnología de la información), voluntarios (p. ej., padres voluntarios del salón de clases, chaperones de excursiones, estudiantes voluntarios) u otros terceros a quienes la escuela haya subcontratado servicios o funciones institucionales, siempre que la parte externa:

1. Realiza un servicio o función institucional para el cual la escuela de otro modo usaría empleados;
2. Está bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de los registros educativos;
3. Está sujeto a los requisitos de FERPA de que la PII de los registros educativos se puede usar solo para los fines para los que se realizó la divulgación y que rigen la nueva divulgación de PII de los registros educativos; y
4. Cumple con los criterios especificados en la notificación anual de la escuela sobre los derechos de FERPA por ser un funcionario escolar con un interés educativo legítimo en los registros educativos.

Más información sobre el uso de voluntarios escolares y FERPA está disponible en <https://studentprivacy.ed.gov/training/school-volunteers-and-ferpa>.

Busca o tiene la intención de inscribirse

Otra excepción al requisito de consentimiento general de FERPA permite que una escuela divulgue PII de los registros educativos de un estudiante, sin consentimiento, a otra escuela en la que el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito, siempre que el propósito de la divulgación está relacionada con la inscripción o transferencia del estudiante. Una escuela que divulgue registros educativos bajo esta excepción debe hacer un intento razonable para notificar a los padres sobre la divulgación, a menos que la divulgación sea iniciada por los padres, o la notificación anual de derechos de la escuela bajo FERPA incluya un aviso de que envía los registros educativos a otras escuelas que han solicitado los registros y en las que el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse o ya está inscrito, siempre que la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante. Una escuela que divulgue registros educativos bajo esta excepción también debe proporcionar al padre, previa solicitud, una copia de los registros que fueron

divulgados o, previa solicitud, una oportunidad para una audiencia para enmendar los registros que fueron divulgados. Bajo esta excepción, una escuela tiene la discreción de divulgar PII académica, disciplinaria o cualquier otra de los registros educativos del estudiante a la nueva escuela. Además, un padre, según FERPA, no tiene derecho a impedir que una escuela divulgue dicha PII de los registros educativos del estudiante, o que comunique información sobre un estudiante en general, a la escuela en la que el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse.

Información del directorio:

FERPA también permite que una escuela divulgue PII de los registros educativos de un estudiante, sin consentimiento, cuando dicha información ha sido designada apropiadamente como "información de directorio" y el padre no ha optado por no divulgar dicha información designada. Las reglamentaciones de FERPA definen la información del directorio como información en el registro educativo de un estudiante que generalmente no se consideraría dañina o una invasión de la privacidad si se revelara. La información del directorio puede incluir información como el nombre del estudiante, la dirección, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, la fotografía, la fecha y el lugar de nacimiento, el campo principal de estudio, el nivel de grado, el estado de inscripción (por ejemplo, licenciatura o posgrado, tiempo completo o parcial), tiempo), fechas de asistencia (es decir, el período de tiempo durante el cual el estudiante asiste o asistió a la escuela), participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y altura de los miembros de equipos atléticos, títulos, honores y premios recibidos, y el escuela a la que asistió más recientemente. FERPA establece que una escuela puede divulgar, sin consentimiento, información de directorio si la escuela ha notificado públicamente a los padres los tipos de PII que ha designado como información de directorio y el proceso, incluido el período de tiempo, para que los padres opten por no participar en ciertas divulgaciones de información del directorio. Este aviso a menudo se incluye en la notificación anual que se analiza a continuación. Para obtener más información sobre la información del directorio, visite <https://studentprivacy.ed.gov/training/b-cs-student-directory-information>.

Estudiante dependiente

FERPA proporciona formas en que una escuela puede compartir los registros educativos de un estudiante elegible con sus padres. Las escuelas pueden, pero no están obligadas a hacerlo, divulgar todos y cada uno de los registros educativos a los padres, sin el consentimiento del estudiante elegible, si el estudiante es un "estudiante dependiente", como se define ese término en la Sección 152 del Código de Rentas Internas. En general, si cualquiera de los padres ha reclamado al estudiante como dependiente en la declaración de impuestos sobre la renta más reciente del padre, la escuela puede divulgar los registros educativos del estudiante a cualquiera de los padres, sin el consentimiento del estudiante elegible.

Esta excepción a la regla de consentimiento general de FERPA también permite que las instituciones de educación postsecundaria compartan información con los padres de los estudiantes que están matriculados tanto en una escuela secundaria como en un colegio o universidad (matriculación doble). En esta situación, los padres conservan los derechos sobre los registros educativos del estudiante que mantiene la escuela secundaria, si el estudiante es menor de 18 años, y el estudiante conserva los derechos sobre los registros educativos que mantiene el colegio o la universidad.

Otras excepciones

Siempre que se cumplan ciertas condiciones que no están incluidas en el resumen a continuación, otras excepciones al requisito de consentimiento general de FERPA que permitirían la divulgación de PII de los registros educativos incluyen, entre otras, las siguientes:

- A representantes autorizados de, entre otros, autoridades educativas estatales y locales, como un departamento de educación estatal, en relación con una auditoría o evaluación de programas educativos respaldados por el gobierno federal o estatal, o para la aplicación o el cumplimiento de los requisitos legales federales. que se relacionan con esos programas
- A un representante de una agencia de bienestar infantil estatal o local u organización tribal con respecto a un niño en cuidado de crianza
- A los funcionarios o autoridades estatales y locales de conformidad con un estatuto estatal relacionado con el sistema de justicia juvenil y la capacidad del sistema para servir de manera efectiva al estudiante cuyos registros se divulgan
- A organizaciones que realizan estudios para, o en nombre de, la escuela para fines específicos, incluida la mejora de la instrucción
- Para cumplir con una orden judicial o una citación legalmente emitida
- En relación con una emergencia de salud o seguridad

Notificación Anual de Derechos FERPA

Bajo FERPA, una escuela debe notificar anualmente a los padres sobre sus derechos bajo FERPA. Hay notificaciones anuales separadas y otros derechos bajo IDEA. La notificación anual de FERPA debe incluir información sobre el derecho de los padres a inspeccionar y revisar los expedientes educativos de su hijo, el derecho a intentar enmendar los expedientes, el derecho a dar su consentimiento para la divulgación de PII de los expedientes (excepto en ciertas circunstancias), y el derecho a presentar una queja ante la SPPO con respecto a un presunto incumplimiento por parte de una escuela de FERPA. La notificación también debe informar a los padres sobre los criterios de la escuela para los términos "oficial de la escuela" e "interés educativo legítimo" en ciertos casos. No se requiere que una escuela notifique a los padres individualmente, sino que debe proporcionar el aviso por cualquier medio que sea razonablemente probable para informar a los padres de sus derechos. Estos medios podrían incluir la publicación en un calendario de actividades escolares, boletín informativo, manual del estudiante o en el sitio web de la escuela.

Quejas de supuestas violaciones con FERPA

Los padres que creen que sus derechos FERPA pueden haber sido violados pueden presentar una queja ante SPPO en <https://studentprivacy.ed.gov/file-a-complaint>. La SPPO revisará la denuncia para asegurarse de que:

- Sea presentada, por escrito, por un padre que mantiene los derechos de FERPA sobre los expedientes educativos que son objeto de la queja;
- Se presente a la SPPO dentro de los 180 días de la fecha de la supuesta infracción o de la fecha en que el padre supo o razonablemente debería haber sabido de la supuesta infracción; y
- Contenga alegaciones específicas de hechos que den motivos razonables para creer que se ha producido una infracción de FERPA.

SPPO entonces hará una determinación caso por caso para determinar el mejor mecanismo para resolver la situación subyacente. A veces, la acción será una investigación formal; para otras quejas, de conformidad con el estatuto y los reglamentos aplicables, tomaremos otras medidas apropiadas, como actuar como intermediario o brindar asistencia para la resolución. Más información sobre nuestro proceso de quejas está disponible en <https://studentprivacy.ed.gov/file-a-complaint>.

Información adicional

Para obtener más información sobre FERPA y otros problemas de privacidad de los estudiantes, visite nuestro sitio web en <https://studentprivacy.ed.gov>.

<https://studentprivacy.ed.gov/>

Si tiene preguntas sobre FERPA que no se abordan aquí, también puede enviar una pregunta a través de nuestro sitio web en <https://studentprivacy.ed.gov/contact> o escriba a SPPO para obtener orientación adicional a la siguiente dirección:

Oficina de Política de Privacidad del Estudiante
U.S. Department of Education 400
Maryland Avenue, SW Washington,
DC 20202-8520

BP 5145.7 Alumno: Acoso sexual

La Junta Directiva está comprometida a mantener un ambiente escolar seguro libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por parte de cualquier persona. La Junta también prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja o testifique sobre, o apoye de otra manera a un denunciante en la alegación de acoso sexual.

El distrito recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que sienta que está siendo o ha sido acosado sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que ha experimentado acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en el campus para comunicarse de inmediato con el Coordinador del Título IX del Distrito / Oficial de Cumplimiento del Procedimiento Uniforme de Quejas, su maestro, el director o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe cualquier incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX del distrito / Oficial de Cumplimiento del Procedimiento Uniforme de Quejas y puede notificar al director. Cualquier director que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX del distrito / Oficial de Cumplimiento del Procedimiento Uniforme de Quejas.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX / Oficial de Cumplimiento del Procedimiento Uniforme de Quejas se asegurará de que el informe o alegación se aborde a través de los Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX del distrito (AR 5145.71) o los Procedimientos Uniformes de Quejas (AR 1312.3), según corresponda.

(cf. 0410 - No discriminación en programas y actividades del distrito)

(cf. 1312.1 - Quejas sobre el empleado del distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Intimidación)

(cf. 5137 - Ambiente escolar positivo)

(cf. 5141.4 - Procedimientos de denuncia de abuso infantil)

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 6142.1 - Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA)

El Superintendente o su designado informará a los estudiantes y padres / tutores de la política de acoso sexual del distrito difundirla a través de notificaciones a los padres / tutores, publicándola en el sitio web del distrito e incluyéndola en los manuales de estudiantes y personal. Todo el personal del distrito deberá estar capacitado con respecto a la política.

Instrucción/información

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad relacionada con el acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirá:

Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría involucrar violencia sexual.

Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar ninguna forma de acoso sexual en ninguna circunstancia, incluido el acoso debido a su orientación sexual.

Ánimo para reportar incidentes observados de acoso sexual, incluso cuando la presunta víctima del acoso no se haya quejado.

Un mensaje claro de que la seguridad del estudiante es la principal preocupación del distrito, y que cualquier violación de las reglas por separado que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que reporte un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la manera en que la queja de acoso sexual será recibida, investigada o resuelta.

Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del demandante de la redacción, el cronograma u otros requisitos formales de presentación, cada alegación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como víctima del acoso, parte denunciante o demandado, se dirigirá de acuerdo con los Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX del distrito (AR 5145.71) o los Procedimientos uniformes de quejas (AR 1312.3), según corresponda.

Información sobre los Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX del distrito (AR 5145.71) o los Procedimientos uniformes de quejas (AR 1312.3) para abordar los informes de acoso sexual, investigar las quejas y la (s) persona (s) a quien un informe de acoso sexual se debe hacer acoso.

Información sobre los derechos de los estudiantes y padres / tutores para presentar una denuncia civil o criminal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o criminal durante la investigación del distrito de una denuncia de acoso sexual.

Un mensaje claro de que el distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un ambiente escolar seguro para los estudiantes involucrados de acuerdo con los procedimientos aplicables del distrito. cuando se tomen tales medidas provisionales, no perjudicarán al denunciante ni a la víctima del presunto acoso

Acciones disciplinarias

Cualquier estudiante que se determine que ha participado en acoso o violencia sexuales de cualquier persona en la escuela o en una actividad relacionada o patrocinada por la escuela estará sujeto a una acción disciplinaria, que puede incluir suspensión y / o expulsión, de acuerdo con la ley aplicable y los procedimientos del Distrito. (Código de educación 48900, 48900.2, 48915)

(cf.5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/proceso debido)

(cf.5144.2 - Suspensión y expulsión/debido proceso (estudiantes con discapacidades))

Cualquier empleado que se determine que ha participado en acoso o violencia sexuales hacia cualquier estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido, de acuerdo con las leyes y políticas aplicables y / o acuerdos de negociación colectiva. Cualquier empleado que permita o se involucre en el acoso sexual puede estar sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido.

(cf.4117.7 - Informe de situación laboral)

(cf.4119.11 / 4219.11 / 4319.11 - Acoso sexual)

Conservación de registros

De acuerdo con la ley y las políticas y reglamentos del distrito, el Superintendente o su designado mantendrán un registro de todas las denuncias de acoso o violencia sexuales para permitir que el distrito controle, aborde y prevenga el comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del distrito.

(cf. 3580 - Registros del distrito)

Referencias legales:

CÓDIGO CIVIL

51.9 Acoso sexual: elementos de causa de acción

1714.1 Responsabilidad de los padres / tutores por mala conducta intencional de un menor

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación por motivos de sexo

48900 Motivos de suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales para suspensión o expulsión; Acoso sexual

48904 Responsabilidad del padre/tutor por mala conducta intencional del estudiante

48915 Motivos de expulsión

48980 Aviso al inicio del periodo

48985 Avisos, informes, declaraciones y registros en el idioma principal

CÓDIGO DE GOBIERNO

12900 y siguientes. Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda

12950.1 Entrenamiento sobre acoso sexual

CÓDIGO REGLAMENTARIO, TÍTULO 5

4600-4694 Procedimientos uniformes de quejas
4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1092 Definición de agresión sexual
1221 Aplicación de las leyes
1232g Ley de privacidad y derechos educativos de la familia
1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

12291 Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acoso

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil por privación de derechos
2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964
2000e-2000e-17 Título VII, Ley de derechos civiles de 1964 según enmendada

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Derechos educativos y privacidad de la familia
106.1-106.82 No discriminación por motivos de sexo en los programas educativos

DECISIONES JUDICIALES

Donovan v. Poway Unified School District, (2008) 167 Cal.App.4th 567
Flores v. Morgan Hill Unified School District, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130
Reese v. Jefferson School District, (2000, 9th Cir.) 208 F.3d 736
Davis v. Monroe County Board of Education, (1999) 526 U.S. 629
Gebser v. Lago Vista Independent School District, (1998) 524 U.S. 274
Oona by Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473
Doe v. Petaluma City School District, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES CSBA

Brindar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para estudiantes transgénero y disconformes con su género, Resumen de políticas, febrero de 2014
Escuelas seguras: Estrategias para que los consejos de administración garanticen el éxito de los estudiantes, 2011

U.S. DEPARTMENT OF EDUCATION, OFFICE FOR CIVIL RIGHTS PUBLICATIONS

Q&A on Campus Sexual Misconduct, September 2017
Dear Colleague Letter: Estudiantes transgénero, mayo de 2016
Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a estudiantes transgénero, mayo de 2016
Dear Colleague Letter: Coordinadores del Título IX, abril de 2015
Preguntas y respuestas sobre el Título IX y la violencia sexual, abril de 2014
Acoso sexual: no es académico, septiembre de 2008
Orientación corregida sobre acoso sexual: Acoso de estudiantes por parte de empleados de la escuela, otros estudiantes o terceros, enero de 2001

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>
Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>
Family Policy Compliance Office: <http://www2.ed.gov/policy/gen/guid/fpco>
U.S. Department of Education, Office for Civil Rights: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>
U.S. Department of Justice: <http://www.justice.gov>

Política DISTRITO ESCOLAR UNIDO DE SYLVAN

adoptado: 2 de noviembre de 2004 Modesto, California
revisado martes, 1 de junio de 2021

Política de la Junta 5117 Asistencia Interdistrital

La Junta Directiva reconoce que los padres/tutores de estudiantes que residen dentro de los límites geográficos de un distrito pueden, por diversas razones, desear inscribir a sus hijos en una escuela de otro distrito.

(cf.5111.1 - Residencia del distrito)

(cf. 5116.1 - Inscripción abierta dentro del distrito)

Permisos de Asistencia Interdistrital

La Junta podrá celebrar un acuerdo con cualquier otro distrito escolar, por un plazo no superior a cinco años escolares, para la asistencia interdistrital de estudiantes residentes en el distrito. (Código de Educación, Artículo 46600)

El acuerdo especificará los términos y condiciones bajo los cuales se permitirá o denegará la asistencia entre distritos. También puede contener normas acordadas por ambos distritos para la reaplicación y/o revocación del permiso del estudiante. (Código de Educación, Artículo 46600)

Los acuerdos entre distritos están sujetos a una revisión anual por parte de la Junta con un historial de tres a cinco años.

Al recibir un permiso de transferencia al distrito que ha sido aprobado por el distrito de residencia del estudiante, o al recibir una solicitud por escrito del padre/tutor de un estudiante del distrito que desea inscribirse en otro distrito, el Superintendente o su designado revisará la solicitud y podrá aprobar o negar el permiso sujeto a los términos y condiciones del acuerdo de asistencia interdistrital.

Transporte

A solicitud del padre/tutor, el distrito proporcionará asistencia de transporte a un estudiante que recibe una transferencia entre distritos que es elegible para recibir comidas gratuitas o a precio reducido y es hijo de un padre/tutor militar en servicio activo o víctima de intimidación, como se define en Código de educación 46600. (Código de Educación, Artículo 46600)

(cf. 3553 - Comidas gratuitas y a precio reducido)

Descargo de responsabilidad de referencia de política:

Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican la base o la autoridad para que la junta promulgue esta política. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para aquellos interesados en el tema de la política.

Estado	Descripción
Constitución de CA Artículo 1, Sección 31	<u>No discriminación por motivos de raza, sexo, color, etnia u origen nacional</u>
Código de educación 41020	Requisito de auditoría anual
Código de Educación 46600-46610	Acuerdos de asistencia interdistrital

Código de educación 48204	Requisitos de residencia para asistir a la escuela
Código de Educación 48300-48317	Alternativas de asistencia estudiantil, programa de elección del distrito escolar
Código de educación 48900	Motivos de suspensión o expulsión
Código de educación 48915	Expulsión; circunstancias particulares
Código de educación 48915.1	Individuos expulsados; matriculación en otro distrito
Código de educación 48918	Normas que rigen los procedimientos de expulsión
Código de educación 48980	Notificaciones para padres/tutores
Código de educación 48985	Avisos a los padres en un idioma que no sea inglés
Código de educación 52317	Programa/Centro Ocupacional Regional, inscripción de estudiantes, asistencia interdistrital
Código de educación 8151	Aprendices, exención del convenio de asistencia interdistrital

Recursos de gestión	Descripción
Opinión del Procurador General	84 Ops.Cal.Atty.Gen. 198 (2001)
Opinión del Procurador General	87 Ops.Cal.Atty.Gen. 132 (2004)
Decisión de la Corte	Crawford v. Huntington Beach Union High School District, (2002) 98 Cal.App.4th 1275
Decisión de la Corte	Walnut Valley Unified School District v. the Superior Court of Los Angeles County, (2011) 192 Cal.App.4th 234
Sitio Web	Departamento de Educación de California
Sitio Web	CSBA

Política de la Junta 51161.1 Inscripción Abierta Interdistrital

El consejo de directivos desea brindar opciones de inscripción que satisfagan las diversas necesidades e intereses de los estudiantes y padres/tutores del distrito, al mismo tiempo que maximiza el uso eficiente de las instalaciones y los recursos del distrito. El Superintendente o su designado establecerá procedimientos para la selección y transferencia de estudiantes entre las escuelas del distrito de acuerdo con la ley, la política de la Junta y el reglamento administrativo.

(cf. 5116.2 - Transferencias Involuntarias de Estudiantes)

(cf. 5117 - Asistencia Interdistrital)

Los padres/tutores de cualquier estudiante que resida dentro de los límites del distrito pueden solicitar la inscripción de su hijo en cualquier escuela del distrito, independientemente de la ubicación de su residencia dentro del distrito. (Código de Educación, Artículo 35160.5)

(cf.5111.1 - Residencia del distrito)

La Junta revisará anualmente esta política. (Código de educación, 35160.5, 48980)

Prioridades de inscripción

Ningún estudiante que actualmente resida dentro del área de asistencia de una escuela será desplazado por otro estudiante que sea transferido de fuera del área de asistencia. (Código de Educación, Artículo 35160.5)

(cf. 5116 - Límites de asistencia escolar)

El Superintendente o su designado otorgará prioridad para la inscripción de un estudiante en una escuela del distrito fuera del área de asistencia del estudiante, si el estudiante:

1. Está inscrito en una escuela del distrito designada por el Departamento de Educación de California (CDE) como "persistentemente peligrosa" (20 USC 7912; 5 CCR 11992)

(cf. 0450 - Plan Integral de Seguridad)

2. Es víctima de un crimen violento mientras está en la escuela (20 USC 7912)

3. Es víctima de un acto de intimidación cometido por otro estudiante del distrito, según lo determinado a través de una investigación posterior a la presentación de una queja por escrito por parte del padre/tutor ante la escuela, el distrito o la agencia policial local de conformidad con el Código de Educación 234.1 (Código de Educación 46600)

Si la escuela del distrito solicitada por el estudiante está al máximo de su capacidad, el Superintendente o la persona designada aceptará una solicitud de transferencia dentro del distrito para otra escuela del distrito. (Código de Educación, Artículo 46600)

(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas)

(cf. 5131.2 - Intimidación)

4. Está experimentando circunstancias especiales que podrían ser dañinas o peligrosas para el estudiante en el área de asistencia actual, incluidas, entre otras, amenazas de daño físico o amenazas a la estabilidad emocional del estudiante. Cualquier estudiante de este tipo puede transferirse a una escuela del distrito que esté al máximo de su capacidad y que, de lo contrario, esté cerrada a las transferencias. Para otorgar prioridad bajo estas circunstancias, el Superintendente o su designado debe haber recibido ya sea: (Código de Educación, 35160.5)

a. Una declaración por escrito de un representante de una agencia estatal o local apropiada, incluidos, entre otros, un oficial de la ley o un trabajador social, o un profesional registrado o debidamente autorizado, incluidos, entre otros, un psiquiatra, psicólogo, terapeuta matrimonial y familiar, trabajador social clínico o consejero clínico profesional.

b. Una orden judicial, que incluye una orden de restricción temporal y un interdicto.

5. Es hermano(a) de otro(a) estudiante que ya asiste a esa escuela.

6. Tiene un padre/tutor cuyo principal lugar de empleo es esa escuela.

Proceso de solicitud y selección

Para garantizar que las prioridades de inscripción en las escuelas del distrito se implementen de acuerdo con la ley y la Política de la Junta, las solicitudes de inscripción abierta dentro del distrito se presentarán entre enero y febrero del año escolar anterior al año escolar para el cual se solicita la transferencia.

El Superintendente o la persona designada calculará la capacidad de cada escuela de manera no arbitraria utilizando la inscripción de estudiantes y el espacio disponible. (Código de Educación, 35160.5)

Excepto por las prioridades de inscripción mencionadas anteriormente, el Superintendente o su designado deberá usar un proceso de selección al azar e imparcial para determinar qué estudiantes serán admitidos cada vez que una escuela del distrito reciba solicitudes de admisión que excedan la capacidad de la escuela. (Código de Educación, 35160.5)

Las decisiones de inscripción no se basarán en el desempeño académico o atlético del estudiante. Sin embargo, los criterios de ingreso existentes pueden usarse para inscribir a los estudiantes en escuelas o programas especializados, siempre que los criterios se apliquen uniformemente a todos los solicitantes. Además, el rendimiento académico se puede utilizar para determinar la elegibilidad o la ubicación en programas para estudiantes dotados y talentosos. (Código de Educación, 35160.5)

(cf. 6172 - Programa de Estudiantes Dotados y Talentosos)

Transporte

En general, el distrito no estará obligado a proporcionar transporte a los estudiantes que asisten a la escuela fuera de su área de asistencia.

Sin embargo, a solicitud de los padres/tutores, el distrito proporcionará asistencia de transporte a cualquier estudiante que sea elegible para recibir comidas gratuitas o a precio reducido y cuya inscripción en una escuela del distrito fuera del área de asistencia del estudiante sea el resultado de ser víctima de intimidación. (Código de Educación, 46600)

(cf. 3250 - Tarifas de transporte)

(cf. 3540 - Transporte)

Descargo de responsabilidad de referencia de política:

Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican la base o la autoridad para que la junta promulgue esta política. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para aquellos interesados en el tema de la política.

Estado	Descripción
5 CCR 11992-11994	Definición de escuelas persistentemente peligrosas
Código de educación 200	Igualdad de derechos y oportunidades en las instituciones educativas estatales
Código de educación 35160.5	Políticas del Distrito; reglas y regulaciones
Código de educación 35291	Reglas
Código de educación 35351	Asignación de estudiantes a escuelas particulares
Código de Educación 46600-46611	Acuerdos de asistencia interdistrital

Código de educación 48200	Asistencia obligatoria
Código de educación 48204	Requisitos de residencia para asistir a la escuela
Código de Educación 48300-48316	Alternativas de asistencia estudiantil, programa de elección del distrito escolar
Código de educación 48980	Notificaciones para padres/tutores

Federal	Descripción
20 USC 6311	Plan del estado
20 USC 6313	Elegibilidad de escuelas y áreas de asistencia escolar; asignación de fondos
20 USC 7912	Transferencias de escuelas persistentemente peligrosas

Recursos de gestión	Descripción
Opinión del Procurador General	85 Ops.Cal.Atty.Gen. 95 (2002)
Publicación del Departamento de Educación de California	La ley de Every Student Succeeds - Actualización #8, 14 de julio de 2017
Publicación del Departamento de Educación de California	Preguntas frecuentes sobre la elección de escuela pública
Decisión de la Corte	Crawford v. Huntington Beach Union High School District (2002) 98 Cal.App.4th 1275
Publicación del Departamento de Educación de EE. UU .	Opción de elección de escuela insegura, mayo de 2004
Sitio Web	<u>Departamento de Educación de California</u>
Sitio Web	<u>CSBA</u>
Sitio Web	<u>Departamento de Educación de EE. UU.</u>

DISTRITO ESCOLAR DE SYLVAN UNION

Calendario de eventos 2022 - 2023

Escuela	Back To School Night (Noche de regreso a la escuela)	Open House	Conferencias de padres Grados TK-5	
Primaria				
C.F. Brown	18 de agosto	11 de mayo	7-10, 14 de noviembre *11 de noviembre feriado	7-9 de marzo
Crossroads	18 de agosto	11 de mayo	7-10, 14 de noviembre *11 de noviembre feriado	7-9 de marzo
Freedom	18 de agosto	11 de mayo	7-10, 14 de noviembre *11 de noviembre feriado	7-9 de marzo
Orchard	18 de agosto	11 de mayo	7-10, 14 de noviembre *11 de noviembre feriado	7-9 de marzo
Sanders	18 de agosto	11 de mayo	7-10, 14 de noviembre *11 de noviembre feriado	7-9 de marzo
Sherwood	18 de agosto	11 de mayo	7-10, 14 de noviembre *11 de noviembre feriado	7-9 de marzo
Standiford	16 de agosto	10 de mayo	7-10, 14 de noviembre *11 de noviembre feriado	7-9 de marzo
Stockard Coffee	18 de agosto	11 de mayo	7-10, 14 de noviembre *11 de noviembre feriado	7-9 de marzo
Sylvan	16 de agosto	10 de mayo	7-10, 14 de noviembre *11 de noviembre feriado	7-9 de marzo
Woodrow	18 de agosto	11 de mayo	7-10, 14 de noviembre *11 de noviembre feriado	7-9 de marzo
Escuela intermedia			6° grado	
Dan Savage MS	11 de agosto	20 de abril	19-23 de septiembre	24-26 de enero
Somerset MS	11 de agosto	20 de abril	19-23 de septiembre	24-26 de enero
Ustach MS	11 de agosto	20 de abril	19-23 de septiembre	24-26 de enero
2022-2023 Trimestres				
Trimestre 1		Trimestre 2		Trimestre 3
8 de agosto - 28 de octubre		31 de octubre - 24 de febrero		27 de febrero - 26 de mayo
DÍAS MÍNIMO				
Primaria		Grado 6		Grados 7/8
8 de agosto		8 de agosto		8 de agosto
22 de noviembre		22 de noviembre		22 de noviembre
16 de diciembre		16 de diciembre		16 de diciembre
26 de mayo		26 de mayo		26 de mayo
Miércoles de colaboración a partir del agosto 24 al 3 de mayo		Miércoles de colaboración a partir del agosto 24 al 3 de mayo		Miércoles de colaboración a partir del agosto 24 al 3 de mayo
Back To School Night (Noche de regreso a la escuela)		Back To School Night (Noche de regreso a la escuela)		Back To School Night (Noche de regreso a la escuela)
Conferencia de padres		Conferencia de padres		Conferencia de padres
Open House		Open House		Open House
PROMOCIÓN DE 8° GRADO				
Dan Savage Middle School		Fecha, hora y ubicación por determinar		
Somerset Middle School		Fecha, hora y ubicación por determinar		
Ustach Middle School		Fecha, hora y ubicación por determinar		

Calendario Académico 2022-2023 Distrito Escolar de Sylvan Union

Primer día de clases para estudiantes: 8 de agosto
 Vacaciones de invierno: 10 de diciembre - 6 de enero
 Vacaciones de primavera: 20 de marzo - 24 de marzo
 Último día de clases para los estudiantes: 26 de mayo

	Primer/último día de clases
H	Vacaciones - No hay clases
X	No hay clases

Julio 2022

S	M	T	W	T	F	S
					1 X	2 X
3 X	4 X	5 X	6 X	7 X	8 X	9 X
10 X	11 X	12 X	13 X	14 X	15 X	16 X
17 X	18 X	19 X	20 X	21 X	22 X	23 X
24 X	25 X	26 X	27 X	28 X	29 X	30 X
31 X						0

Agosto 2022

S	M	T	W	T	F	S
	1 X	2 X	Non Student Days			4 X
7 X	8 X	9 X	10	11	12	13 X
14 X	15	16	17	18	19	20 X
21 X	22	23	24	25	26	27 X
28 X	29	30	31			21

Septiembre 2022

S	M	T	W	T	F	S
				1	2	3 X
4 X	5 H	6	7	8	9	10 X
11 X	12	13	14	15	16	17 X
18 X	19	20	21	22	23	24 X
25 X	26	27	28	29	30	21

Octubre 2022

S	M	T	W	T	F	S
						1 X
2 X	3	4	5	6	7	8 X
9 X	10 X	11	12	13	14	15 X
16 X	17	18	19	20	21	22 X
23 X	24	25	26	27	28	29 X
30 X	31					20

Noviembre 2022

S	M	T	W	T	F	S
		1	2	3	4	5 X
6 X	7	8	9	10	11 H	12 X
13 X	14	15	16	17	18	19 X
20 X	21	22	23 X	24 H	25 H	26 X
27 X	28	29	30			18

Diciembre 2022

S	M	T	W	T	F	S
				1	2	3 X
4 X	5	6	7	8	9	10 X
11 X	12	13	14	15	16	17 X
18 X	19	20	21	22	23 H	24 X
25 X	26	Winter Break		28	29 H	30 X
		Winter Break				12

Enero 2023

S	M	T	W	T	F	S
1 X	2 H	Winter Break				7 X
8 X	9	10	11	12	13	14 X
15 X	16 H	17	18	19	20	21 X
22 X	23	24	25	26	27	28 X
29 X	30	31				16

Febrero 2023

S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4 X
5 X	6	7	8	9	10	11 X
12 X	13 H	14	15	16	17	18 X
19 X	20 H	21	22	23	24	25 X
26 X	27	28				18

Marzo 2023

S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4 X
5 X	6	7	8	9	10	11 X
12 X	13	14	15	16	17	18 X
19 X	20	21	Spring Break		24	25 X
26 X	27	28	29	30	31	18

Abril 2023

S	M	T	W	T	F	S
						1 X
2 X	3	4	5	6	7 H	8 X
9 X	10	11	12	13	14	15 X
16 X	17	18	19	20	21	22 X
23 X	24	25	26	27	28	29 X
30 X						19

Mayo 2023

S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	5	6 X
7 X	8	9	10	11	12	13 X
14 X	15	16	17	18	19	20 X
21 X	22	23	24	25	26	27 X
					Last	
28 X	29 H	30 X	31 X			20

Junio 2023

S	M	T	W	T	F	S
				1 X	2 X	3 X
4 X	5 X	6 X	7 X	8 X	9 X	10 X
11 X	12 X	13 X	14 X	15 X	16 X	17 X
18 X	19 X	20 X	21 X	22 X	23 X	24 X
25 X	26 X	27 X	28 X	29 X	30 X	0

**CONSENTIMIENTO DEL PADRE / TUTOR PARA QUE EL PERSONAL DE LA ESCUELA ADMINISTRE
MEDICAMENTOS**

Al autorizar al personal escolar designado a administrar medicamentos a mi hijo de acuerdo con la declaración del médico anterior, acepto liberar al Distrito, sus oficiales, agentes y empleados por cualquier pérdida, daño, lesión o responsabilidad de cualquier niño a cualquier persona causada o que surja por actos, omisiones o negligencia del Distrito, sus oficiales, agentes y empleados involucrados en la administración de medicamentos a mi hijo.

Los padres / tutores de _____, solicitan que la enfermera de la escuela o un miembro del personal de la escuela administre la medicina si la enfermera de la escuela no está disponible. Doy mi consentimiento para permitir la divulgación de información médica identificable del proveedor de atención médica a la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado. Notificaré a la escuela si el medicamento ha cambiado o ya no es necesario. **Los medicamentos se entregarán en su envase con la etiqueta de la farmacia y se entregarán personalmente al personal de la escuela.** Entiendo que este medicamento se destruirá si no se reclama dentro de una semana después de la terminación de la autorización del médico o una semana después del final del año escolar.

Firma del Padre/Tutor: _____ Fecha: _____

Dirección: _____ Teléfono durante el día: _____

SOLO para Epi-Pen o inhalador de dosis medida:

Por la presente doy mi consentimiento para que mi hijo se autoadministre el siguiente medicamento durante el día escolar regular o cuando asista a actividades relacionadas con la escuela.

Favor de tomar en cuenta: La enfermera de la escuela puede, a su discreción, determinar que el estudiante no puede llevar y autoadministrarse de manera segura un Epi-Pen o inhalador, y puede, a su discreción, mantener el medicamento del estudiante en la oficina de salud para que el personal de la escuela administre.

Firma del Padre / Tutor: _____ Fecha: _____

Firma de Enfermera de la escuela: _____ Fecha recibido: _____

DISTRITO ESCOLAR UNIDO DE SYLVAN

RECONOCIMIENTO DEL PADRE O TUTOR DE LA NOTIFICACIÓN ANUAL DE DERECHOS

Separe, firme y devuelva esta página a la escuela de su hijo indicando que ha recibido el Aviso de derechos y responsabilidades para los padres. Además, donde se especifique en esta página, indique si tiene un hijo que toma medicación continua y si no desea que se divulgue la información del directorio.

Nombre del estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

El estudiante está en un programa de medicación continua: (Por favor marque uno) SÍ ___ NO ___

Si la respuesta es SÍ, tiene mi permiso para contactar al médico del estudiante:

Nombre del médico: _____ Teléfono: _____

Medicamentos: _____ Dosis: _____

Medicamentos: _____ Dosis: _____

Si no desea que se divulgue la información del directorio, firme donde se indica a continuación y devuélvala a la oficina de la escuela dentro de los próximos 30 días. Tenga en cuenta que esto prohibirá que el Distrito proporcione el nombre del estudiante y otra información a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de padres y maestros, empleadores interesados y partes similares.

NO divulgue información del directorio sobre _____
(Nombre del estudiante)

Marque si se puede hacer una excepción para incluir información y fotos del estudiante en el anuario.

Por la presente reconozco haber recibido información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Firma del padre o tutor: _____ Fecha: _____